



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

PROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO NOTARIAL

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad
Superior en Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: ANA ROSA FLORES DELGADO

Sucre - Bolivia

2022

DEDICATORIA

A, quien me inspira en el ejercicio profesional y la vida misma, Lucy Delgado Mendiña de Flores.

AGRADECIMIENTO

A una gran Docente que admiro por su calidad humana y profesional Dra. Josefina China Guevara.

RESUMEN

En lo que toca, comprender el espíritu de la normativa deontológica específica para los Notarios de Fe Pública, partiendo de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, considerando la Ley del Notariado Plurinacional N°483 y su Reglamento N°2189, basándonos en los criterios emanados por la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), los cuales permitieron considerar los principios, las máximas contenidas, su trascendencia y fundamento, para elaborar una norma deontológica notarial específica, que tenga un espíritu de probidad con la sociedad boliviana.

En relación, a la capacitación que deben impartirse a los notarios desde su nombramiento hasta la fecha, no recibieron capacitación alguna en la temática de la deontología, la cual les permita guiar su comportamiento ético y moral, limitando la conducta de los notarios hacia la sociedad. No siendo suficientes los principios insertados en la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia, a la fecha se pueden evidenciar de acuerdo a los resultados obtenidos por medio de cuestionarios y entrevistas realizadas como parte de este proyecto, a personajes que son parte de la función notarial, los cuales expresaron un pensamiento unánime de los Notarios sobre la necesidad de contar con un Código Deontológico Notarial que norme su conducta hacia la sociedad, los clientes, los colegas notarios y la institución.

En este proyecto se describen casos observados en calidad de Notaria de Fe Pública, que después de su análisis contribuyen a confirmar la necesidad de una normativa que guie la conducta del notario, pudiendo identificar las principales falencias deontológicas y justificar la propuesta.

Sobre, la elaboración de un Código Deontológico Notarial, este pudo ser elaborado bajo los lineamientos de la UINL, lo que permitirá fortalecer y consolidar la institución notarial, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palabras claves: Deontología, notario, normativa, código, conducta.

SUMMARY

In what concerns, understand the spirit of the specific deontological regulations for Notaries of Public Faith, based on our Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia, considering the Law of the Plurinational Notary Public No. 483 and its Regulation No. 2189, based on the criteria issued by the International Union of Latin Notaries (UINL), which allowed considering the principles, the maxims contained, their significance and foundation, to develop a specific notarial deontological standard, which has a spirit of probity with Bolivian society.

In relation to the training that must be given to notaries from their appointment to date, they did not receive any training on the subject of deontology, which allows them to guide their ethical and moral behavior, limiting the conduct of notaries towards society. The principles inserted in the Law of the Plurinational Notary of Bolivia are not sufficient, to date they can be evidenced according to the results obtained through questionnaires and interviews carried out as part of this project, to characters that are part of the notarial function, which expressed a unanimous opinion of the Notaries on the need to have a Notarial Code of Ethics that regulates their conduct towards society, clients, fellow notaries and the institution.

In this project, cases observed as Notaries of Public Faith are described, which after their analysis contribute to confirm the need for a regulation that guides the conduct of the notary, being able to identify the main deontological shortcomings and justify the proposal.

Regarding the elaboration of a Notarial Code of Ethics, this could be elaborated under the guidelines of the UINL, which will allow strengthening and consolidating the notarial institution of the Plurinational State of Bolivia.

Keywords: Ethics, notary, regulations, code, conduct.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y origen de la investigación	1
2 Descripción de la situación problemática.....	1
3 Planteamiento del Problema de Investigación	1
4 Justificación de la Investigación.....	1
5 Objeto de Estudio	2
6 Campo de Acción.....	2
7 Formulación de la pregunta de Investigación.....	2
8 Objetivos del Proyecto de Grado	3
8.1 Objetivo General.	3
8.2 Objetivos Específicos.	3
9 Relevancia e impacto del proyecto.....	3
10 Propuestas de Acciones Especificas	3
11 Duración y Cronograma de las acciones del proyecto	3
12 Diseño Metodológico	4
CAPÍTULO I.....	5
1 MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Antecedentes Históricos de la Función Notarial Dentro del Sistema Latino	5
1.2 Principios Fundamentales Del Sistema De Notariado De Tipo Latino - El Notario y la función notarial	8
1.3 Principios Del Notariado Latino Y Su Relación Con El Comportamiento Ético Del Notario De Fe Pública.....	12
1.4 Relación Deontología Notarial con las Precisiones Normativas Notariales - Deberes, Derechos, Atribuciones, Prohibiciones e Incompatibilidades En La Ley N°483 y su Reglamento N° 2189.....	19

1.5 Marco Normativo	22
CAPÍTULO II	23
2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....	23
2.1 Normas Deontológicas Internacionales	23
2.2 Análisis de los datos obtenidos de acuerdo a los cuestionarios, entrevistas y estudio de casos	26
CAPÍTULO III.....	38
3 RESULTADOS Y PROPUESTA.....	38
3.1 Propuesta	40
CAPÍTULO IV	55
4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	55
4.1 Conclusiones	55
4.2 Recomendaciones	56
BIBLIOGRAFÍA.....	57
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis de datos obtenidos por la Técnica de Entrevista a ocho Docentes y Notarios con experiencia y trascendencia en Derecho Notarial.....	27
Tabla 2: Estudio de casos en la función notarial, con el método de la observación escrita	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultados de la pregunta 3	33
Figura 2: Resultados de la pregunta 2	33
Figura 3: Resultados de la pregunta 4	34
Figura 4: Resultados de la pregunta 5	34
Figura 5: Resultados de la pregunta 7	35
Figura 6: Resultados de la pregunta 8	35
Figura 7: Resultados de la pregunta 12	36
Figura 8: Resultados de la pregunta 10	36
Figura 9: Resultados de la pregunta 11	37

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes y origen de la investigación

Con relación, a la actividad notarial desde su comienzo ha sido guiada por el compromiso hacia la sociedad, el cual ofrece seguridad jurídica al ciudadano, con un compromiso serio basado en normas de conducta, que enmarcan la naturaleza del notariado.

Con respecto, a estas normas de conducta que se encuentran en la Ley No.483 promulgada en fecha 25 de enero de 2014 y el Decreto Supremo No.2189 promulgado el 19 de noviembre de 2014, basadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y que tienen reglas deontológicas, extraídas del Sistema del Notariado Latino, y que están descritas en solo dos artículos en la ley del Notariado N483 y el Decreto Supremo N°2189, los mismos que son muy generales y sirven para guiar el trabajo que desarrollan los notarios de Bolivia.

El propósito, de este proyecto es elaborar una norma, que sirva para dar lineamientos de conducta a los profesionales abogados especializados en la función notarial, y que les permita mejorar el trabajo que brindan a la sociedad en general.

2 Descripción de la situación problemática

En cuanto, a la existencia de una normativa específica deontológica notarial, en el Estado Plurinacional de Bolivia, no hay antecedentes que refieran algún proyecto de ley que haya sido tratado en el poder legislativo y mucho menos promulgado por el poder ejecutivo, lo que ocasiona un vacío legal en la normativa de nuestro país.

3 Planteamiento del Problema de Investigación

Respecto, a la falta de una normativa específica deontológica notarial y la inexistencia de programas éticos morales, lo cuales faciliten la conducta del Notario de Fe Pública, causo el aumento de denuncias en contra de los notarios por parte de la sociedad ante las instancias correspondientes, mostrando de esa manera la falta de ética moral que tiene algunos notarios en nuestro país.

4 Justificación de la Investigación

Acerca, de contar con una norma deontológica notarial, el cual permita dar lineamientos de comportamiento a los Notarios de Fe Pública, la Unión Internacional del Notariado

(UINL), nos menciona que:

La deontología es un elemento esencial e indispensable para el ejercicio notarial, sin ella es imposible el correcto ejercicio de nuestra función. Esto es consecuencia del elevado contenido ético de la profesión notarial, un hecho que nos obliga a compendiar y difundir entre el notariado de la manera más amplia posible las normas éticas que mantienen y elevan el valor social de nuestra práctica Profesional, a fin de que ella alcance su perfección. (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

Con respecto a la ética y moral que deben tener los notarios, el UINL indica: “A través de una intachable conducta, plena de éticidad, el notario debe desarrollar las funciones pública y social necesarias para brindar a la sociedad los beneficios de una sólida justicia preventiva.” (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

Por otro lado, sobre la transgresión de la norma ética el UINL, señala que:

La transgresión de una norma ética deberá ser sancionada, y la determinación de la pena y el procedimiento para su aplicación corresponden a los colegios nacionales, quienes deberán establecer procedimientos prácticos para garantizar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones deontológicos (...). (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

En pocas palabras, es muy necesario contar con una normativa específica deontológica notarial.

5 Objeto de Estudio

En cuanto, al objeto de estudio de este trabajo de investigación, es la deontología notarial.

6 Campo de Acción

Con relación, al campo de acción para este proyecto se trabaja geográficamente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

7 Formulación de la pregunta de Investigación

¿Una normativa deontológica notarial mejorara el comportamiento ético y moral de los notarios del Estado Plurinacional de Bolivia?

8 Objetivos del Proyecto de Grado

8.1 Objetivo General.

Elaborar una normativa deontología notarial para el Estado Plurinacional de Bolivia.

8.2 Objetivos Específicos.

Revisar la normativa existente sobre deontológica notarial internacional.

Analizar mediante el método comparativo códigos de Ética de Países vecinos.

Analizar los resultados obtenidos de cuestionarios, entrevistas y revisión de casos observados.

9 Relevancia e impacto del proyecto

En cuanto, al impacto que se quiere llegar con este trabajo de investigación es la de generar una conciencia ética y moral en los profesionales que se dedican a la función notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. Además, permitirá fortalecer a la institución que cobija a los notarios con la inclusión de la norma deontológica.

10 Propuestas de Acciones Específicas

Acerca, de la elaboración de una norma deontológica notarial, una de las acciones es la de proponer como base primaria esta norma, para la elaboración del proyecto de ley que pueda ser tratada en el poder legislativo y posterior promulgación por el poder ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

11 Duración y Cronograma de las acciones del proyecto

ACTIVIDAD	ENERO FEBRERO MARZO	ABRIL MAYO JUNIO	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE
DEFINICION DEL PROBLEMA, JUSTIFICACION, OBJETIVO	X	X		
ELABORACION MARCO TEORICO, LEGAL Y PRACTICO			X	X

RELEVAMIENTO DE LA INVESTIGACION	X	X	X	X
ELABORACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS			X	X
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES			X	X

Fuente: Elaboración propia, 2020

12 Diseño Metodológico

En cuanto, al método de investigación a seguir en este proyecto será el método mixto (cuantitativo, cualitativo), el cual nos permitirá tener un enfoque mixto en la investigación, que nos ayudará a realizar un proceso de recolección, análisis y verterá datos cuantitativos y cualitativos, en el mismo estudio de investigación.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Históricos de la Función Notarial Dentro del Sistema Latino

Es necesario remontarnos al antecedente histórico para lograr revisar la normativa actual y conseguir que la norma alcance a reconocer conductas como hechos que no se los puede ignorar. En lo que respecta a la función notarial Arata nos menciona lo siguiente:

La función notarial nace bajo un signo que es, en síntesis, asegurar la autenticidad documental. No logra ese privilegio a través de la ley, sino después de largos siglos de actuación, es decir, tarda en llegar la norma que declara la presunción de veracidad del documento notarial hasta la querrela de falsedad y tarda precisamente, porque el notariado necesitó demostrar con conocimiento, su probidad, su disciplina y, en general, con cualidades incorporadas, que el reconocimiento acordado por la norma jurídica fue la resultante de esas virtudes. La ley nunca se dicta para crear una conducta, sino para reconocerla; en consecuencia, la ley no sólo reconoce el hecho, sino que lo describe. (Arata: 15).

En el Derecho Romano, por ejemplo, el escriba se limitaba a expresar gráficamente las palabras sugeridas por los interesados; los tabularios custodiaban los documentos que se les entregaban; los tabeliones, por su parte, aun teniendo en el plano objetivo casi todas las funciones notariales, carecían de la facultad fedataria. De esta forma sucedió en todos los antiguos Estados, cuando ni siquiera existía la denominación de Notarios para estas figuras.

Escribano fue el nombre con que se conoció y universalmente a los Notarios. Ya en la Ley de las siete Partidas (Partida III, Títulos 18 y 19) se encuentran expresiones que ofrecen elementos definidores de los Notarios; al regular que Escribano es el hombre sabedor de escribir y entendido en el arte de la escribanía; que escribe las cartas de las ventas y las compras y de las posturas que los hombres ponen entre sí y ante ellos, en las ciudades y en las villas, quedando recuerdo de las cosas pasadas en sus registros, en las notas que guardan y en las cartas que hacen, de las cuales nace averiguamiento de pruebas y deben ser creídas por todo el reino. (Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004, Pag.1).

El Notario latino, tipo francés forma el grupo más extenso, constituido de la figura notarial más difundida; sus lineamientos organizativos y funcionales parten de la Ley Francesa de 25 ventoso del año 11 (16 de marzo de 1803) que sirvió de pauta a todas aquellas legislaciones que como la española siguieron sus esenciales directrices, sin excluir en su influencia la tradición medieval transmitida a todos los países latinos por la Escuela Notarial de Bolonia. (Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004:1).

El Sistema Latino está sustentado desde la antigüedad en el Derecho natural de racionalidad subjetiva, derivado de los orígenes románicos y el constitucionalismo legal de la filosofía alemana, los aportes napoleónicos y la Escuela Italiana, donde el Notario es un profesional liberal investido de fe pública, con la función de autenticar los negocios y actos jurídicos y tiene funciones trascendentales que garantizan la seguridad jurídica. (Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004:5).

El 1er. Congreso Internacional del Notario Latino celebrado en Buenos Aires en **1948** declaró, al referirse el carácter y alcance de la función notarial, que el Notario Latino es el profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. (Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004:1).

Rafael Núñez Lagos (como se citó en Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004:1), menciona que: “como características de Notario Latino el ser un profesional, no recibir un sueldo del Estado y desenvolver su actividad en “su oficina” y ante “su clientela””.

Esas características reproducidas son solo ejemplos de la diversidad de formas en que se define al Notario según la concepción moderna que de él se tiene y dentro del marco del Sistema Latino o Francés. Lo cierto es que muchos países se incorporaron por la necesidad de asegurar y garantizar las declaraciones de voluntad de las partes en instrumento público redactado conforme a las leyes. Como afirma (Mariaca, 2006:53).

Merlo (2019), menciona que el término “Latino”, no se refiere a los países latinoamericanos, sino a los que siguen la historia y la tradición jurídica romano-germánica y que en la actualidad integran la Unión Internacional del Notariado Latino. (p.80).

El Sistema Latino

Saber a qué nos referimos con Sistema Latino nos lleva a lograr entender el modelo al que nos debemos, aquel que nos legitima y sustenta, que toma en cuenta el aspecto formal, técnico y también lo ético; el cual forman parte países no sólo de Latinoamérica sino de Europa que no se basan en principios de economía de mercado sino de aquellos principios sociales y éticos altamente valorados donde el único fin es otorgar seguridad jurídica a la población de un Estado.

El Sistema Latino recibe otros nombres como Público, francés o evolución desarrollada. Y actualmente corresponde destaca que son miembros 88 países del mundo, entre los que está Bolivia, como señala la Unión Internacional del Notariado Latino – UINL en su página web. El Sistema latino por sus principios ha logrado una fuerte adhesión de muchísimos países que a lo largo del siglo XIX y XX han configurado y consolidado en el orden internacional la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino con sede en Buenos Aires Argentina. Institución que ha desarrollado la doctrina notarial como instrumento impulsor hacia la unificación de la normativa y técnica notarial en todos los sistemas jurídicos de los países adscritos históricamente, así como los sistemas jurídicos de los países de esencia occidental incluso oriental, que actualmente son miembros. Entre ellos Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Mebin, Bolivia, Brasil, Camerún, Centro de Africa, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estado de la Ciudad del Vaticano, Francia, Gabón, Grecia Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Louisiana (USA), Luxemburgo, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Niger, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Quebec (Canadá), República Dominicana, San Marino, Senegal, Togo, Turquía, Uruguay, incluida la República China.

Características de los Notarios Latinos

- Pertenecen a un Colegio Profesional
- La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal.
- El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número. En Guatemala, el sistema es abierto. Es incompatible con el ejercicio de cargos

públicos.

- El que lo ejerce debe ser por lo menos un profesional universitario. Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa. Aunque algunas de sus actuaciones son de carácter público, lo ejerce un profesional del derecho.
- Existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.

Estas características se entienden que alcanza a todos los notarios que conforman el Sistema Latino. (Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2004. 18).

Sobre las funciones del Notario dentro del Sistema Latino, Carlos Gómez de la Torre, menciona en su exposición denominada “Ética y la Globalización en la Función Notarial”, la cual fue presentada en el: “*I Congreso Internacional Tripartito. Derecho Notarial y Registral. Bolivia – Chile – Perú*”, realizado el año 2010 en la ciudad de La Paz perteneciente al Estado Plurinacional de Bolivia, lo siguiente: “La función del Notario Latino está enmarcada en el servicio a la sociedad donde no hay límites incluso territoriales, dando autenticidad y legalidad a las partes que intervienen buscando seguridad jurídica. Desempeña una función pública”.

1.2 Principios Fundamentales Del Sistema De Notariado De Tipo Latino - El Notario y la función notarial

El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.

La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

El notario latino es "colaborador nato y calificado del poder público, con la ventaja de

que no sólo aplica la norma rígida al derecho positivo sino que sabe encontrar el encuadre flexible dado por los usos y costumbres". Presta además una labor social de alcance y contenido social, mediante un deber de consejo a quienes acuden a él. De allí que lo primero que ha de hacer el notario es iniciar una serie de procedimientos, quizás de orden psíquico, tendientes a conseguir una fiel interpretación de la voluntad de las partes, pues "no se limita a recibir y transcribir, investiga la verdadera voluntad de las partes, su real intención, y luego las dirige hacia las formas jurídicas que correspondan, dándole a las declaraciones una redacción documental que evite cualquier oscuridad o duda.

Se evidencia mediante - la autoría - del documento por parte del notario, el papel principal que desempeña en el mundo jurídico de la vida social. Por eso al notario latino se exige el conocimiento adecuado y científico del derecho.

Visto así al notario latino, ¿cómo se le definiría desde el punto de vista jurídico?

Veamos algunos intentos de definición expuestos en eventos y congresos internacionales:

a) I Congreso de Buenos Aires. 1945:

"El notario es el profesional de Derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos".

b) III Congreso de Perú. 1954:

"Los notarios son los profesionales del Derecho más próximos a la vida por su situación en el punto de confluencia de las leyes y de los hombres. Esta situación les impone ser un elemento vivificante en la sociedad; en sus relaciones con quienes depositan en ellos su confianza, deben humanizar las normas jurídicas y adaptar la contratación a las necesidades de los particulares...".

c) IV Congreso de Brasil. 1956:

"El notario latino por el hecho de estar encargado de aplicar la ley en los contratos que autoriza, actúa como un asesor de las partes en cuanto a ella; además, ante su oscuridad, sin contradicciones y sin omisiones, él está llamado a aclararla e interpretarla. El notario latino da vida a la ley y esta vida es la expresión tanto de la voluntad del legislador como

de las partes. Debe saber adoptarse tanto a los casos particulares como a las situaciones creadas por la evolución económica y social del país en que actúa".

d) VII Congreso de México. 1965:

"Como profesional del Derecho la función asesora del Notario abarca todos los aspectos relacionados con el negocio que las partes le someten. El asesoramiento en materia fiscal incluye ilustra acerca de las diversas formas jurídicas que puedan resultar más adecuadas para el logro de los fines lícitos que se proponen alcanzar conciliando los intereses de las partes en el reparto equitativo de la carga fiscal; el probable alcance del impuesto, los riesgos y dificultades, que puedan resultar de una calificación diversa y las consecuencias tributarias futuras derivadas del negocio. Su actividad asesora no tiene más límites que lo lícito".

e) X Congreso de Montevideo. 1969:

"El notariado debe realizarse con espíritu de reafirmación en sus líneas institucionales: 1) de profesionales del Derecho que ejerzan una función pública en su triple labor asesora, configuradora y autenticadora; 2) con la convicción de que la permanencia de esas líneas institucionales constituye la cumplida garantía que lo habilita del modo más idóneo para realizar la seguridad y certeza que el estado y la sociedad le tienen confiados".

f) XI Congreso de Atenas. 1971:

"(...) reitera la necesidad de que el notariado preste atención a las modificaciones vertiginosas que se operan en el mundo y a los adelantos de la técnica en cuanto puedan influir sobre su quehacer, a fin de adaptarse, en lo necesario, para prestar su función de servicio...".

g) XII Congreso de Buenos Aires. 1973:

"(...) la necesidad de la intervención de una persona investida de la función pública, competente e imparcial en todo tipo de contratación aún y sobre todo cuando una de las partes sea una persona u organismo público.

Que la única persona idónea para cumplir esta función en una forma adecuada es el notario, dado que él es garantía de imparcialidad y competencia científica".

h) XIV Congreso de Guatemala. 1977:

"(...) la importancia primordial del documento notarial de cuya formación el notario es protagonista en cuanto se refiere a su estructuración formal y a su contenido jurídico en cuya elección a los fines de la consecución de los resultados queridos por las partes, el notario concurre, cumpliendo así su propio deber de libre profesional altamente calificado como guía jurídico e informador de las partes sobre los aspectos y las consecuencias del negocio jurídico que van a realizar"

i) XXIII Congreso de Atenas-Grecia. 2001:

Dentro de sus conclusiones el Coordinador internacional: Dr. Horst Heiner Hellge (Alemania). El Notario Italiano Federico Guasti, afirmaba que resulta útil acentuar las características del modelo común del notariado latino que, incluso en sus aspectos éticos, sea una garantía con respecto al ordenamiento supranacional con el mismo grado de confiabilidad, de acuerdo con lo que ha sido llevado a cabo en determinadas áreas geográficas donde los ordenamientos notariales ya son homogéneos. Por lo tanto, la Comisión recomienda a los notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino - UINL adoptar una actitud de conciencia más profunda con respecto al delicado rol que compete al notario en su contribución en la formación del derecho, tanto en el propio contexto nacional como en la colaboración con otros notariados en el contexto supranacional, adecuando sus instrumentos de intervención, sea ante los notarios, sea ante las autoridades del propio país.

j) Congreso XXIV de México 2004, XXV Congreso de Madrid 2007, XXVI Congreso de Marrakech 2010, XXVII congreso de Lima 2013, XXVIII Congreso de París 2016, cuyo contenido fue de forma estricta:

Función notarial, función jurídica, legal y social. Estructura interna del notariado. Notariado y Estado. El notariado en la era de la información. Teorías sobre la función notarial. (Re) conceptualización de la función notarial. La importancia de la audiencia notarial. La función notarial y el lavado de activos. Los principios éticos respecto al ejercicio de la función pública. Recomendaciones de la junta de transparencia y ética pública.

Y por último el Congreso XXIX Indonesia 2019:

Hizo énfasis en la vigencia de los principios del Notariado en el siglo XXI, el Coordinador Internacional: Jörg Buchholz (2019), habló de la globalización, digitalización, protección de datos, ¿qué papel deberían desempeñar los notarios en el siglo XXI en el contexto de estas nuevas evoluciones? ¿Se pueden mantener los principios del Notariado latino tal y como están o deberían adaptarse? El Notario y la persona física. La Coordinadora Internacional: Fatou Mballo Thiam de Senegal (2019) hizo hincapié en la evolución exponencial de las relaciones virtuales y de las ficciones jurídicas, el ser humano, la persona física, sigue siendo el centro de toda atención y preocupación. La era de la automatización, del intercambio de datos, del Internet de las cosas, ¿La función notarial en sí misma es pertinente en la conducción de los negocios?: teorías jurídicas, experiencias prácticas, valor económico, valor no económico, etc.

En el Sistema Latino, el notariado se constituye toda una magistratura con delegación del Estado, obligatoria y regulada con jurisdicción restringida. La documentación de este Sistema notarial funciona en el tráfico jurídico de las personas con toda eficacia, en tanto no se demuestre su falsedad material e intelectual en debido proceso y con sentencia firme (Prieto, 2005, p.15).

1.3 Principios Del Notariado Latino Y Su Relación Con El Comportamiento Ético Del Notario De Fe Pública

En la función notarial es necesario mantener el horizonte profesional en el servicio a la comunidad y no guiarse hacia el negocio.

Es por ello que es necesario tener esencialmente VOCACION y una actitud de servicio, estudio e independencia, además de gozar de conocimientos técnicos, científicos y morales propias de la actividad, el sello de utilidad que tiene nuestra profesión debe continuar basado en las virtudes más esenciales: ciencia, conciencia, rectitud, experiencia, secreto profesional, imparcialidad y solidaridad. En la historia institucional del Notario de tipo latino, no se conoce ni concibe la posibilidad de que el Bien que preside sus actos no sea la ecuación perfecta del equilibrio y de la equidad lograda en beneficio de los intereses contrapuestos de los involucrados. De otra manera no se justificará la existencia de la institución y su persistencia en el tiempo y en el espacio. La Justicia de sus normas favorece la adopción de conductas que reconocen como vertiente la sabiduría, confirmando, que Sócrates no se equivocó, al afirmar que la virtud nacía del saber. El

saber capacita para enseñar que determinada conducta puede ser tan beneficiosa para los demás como para sí mismo. En suma, el notario de tipo latino, es la herramienta que el Orden Jurídico, asociado a los principios éticos, ideó para evitar la colisión entre intereses contrapuestos, conquistando en lo que le concierne, el imperio del bien sobre el mal (Hojman Pezoa, 2002, Congreso Mercosur Paraguay).

La UINL sus lineamientos

La Unión Internacional del Notariado Latino – UINL, es una organización gubernamental internacional, institución creada para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo.

Entre sus fines está el de facilitar la relación entre los notarios de diferentes países para intercambiar información y experiencias relativas al quehacer profesional. Promover la aplicación de los principios fundamentales del sistema del notariado de derecho civil y en particular los principios de deontología notarial

Colaborar en el plano internacional a la armonización de las legislaciones notariales nacionales.

Entre sus fines se encuentran:

- a) La representación del notariado ante los organismos internacionales.
- b) La colaboración y la participación en actividades de los organismos internacionales.
- c) La colaboración con los organismos nacionales y especialmente los del notario.
- d) El estudio del derecho en el ámbito de la actividad notarial y la colaboración en los trabajos que tienden a su armonización.
- e) El estudio de la recopilación sistemática de la legislación relativa a la institución del notariado latino.
- f) La difusión de los principios que inspiran el notariado latino
- g) La promoción de congresos internacionales y patrocinio de reuniones profesionales que traspasen el marco puramente notarial.

UINL - Deontología y Reglas de Organización del Notariado.

Hoy se cuenta con un Código Deontológico proporcionado por la UINL, que sirve de directriz, por ser una ley uniforme, una base que puede ser utilizada como modelo por cada uno de los países miembros.

Durante la celebración del XXVII Congreso de la Unión Internacional del Notariado que tuvo lugar en Lima fue aprobado el Código Mundial de Deontología Notarial. Un documento que nace con el objetivo de actualizar los criterios éticos de la profesión, algo necesario debido a los crecientes cambios sociales y al dinamismo de esta profesión. Carlos Enrique Becerra, presidente de este Congreso, manifestó en el discurso inaugural que el “Código de Ética de la Unión asegurará el ejercicio adecuado de nuestra función y su futuro, porque la capacitación, la ética y la responsabilidad social son lo fundamental para el notario y el Notariado. Debemos estar convencidos de que no solamente ejercemos una profesión, de que no solamente ejercemos una función, sino que, sobre todo y en definitiva, ser notario es un modo honesto, un modo honrado de vivir y servir a los demás”. El texto aprobado por la Unión Internacional del Notariado desarrolla y actualiza unos principios en los que esta institución lleva trabajando desde sus inicios, como los Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino y los Principios de Deontología Notarial puestos en común y consensuados en citas previas de la UINL(Roma, 2005; y México, en 2004). A propuesta del entonces presidente de la UINL –Jean Paul Decorps– la Comisión de Deontología Notarial elaboró este texto, “añadiendo a los valores tradicionales del Notariado (legalidad, imparcialidad, independencia, seguridad jurídica preventiva, preparación y formación continuada, secreto profesional, intimidad de las personas, confidencialidad), los valores éticos que afloran ante las necesidades detectadas en la nueva sociedad plural, inclusiva y global, como son: el servicio del Notariado y el valor añadido de su función en la defensa de los derechos Humanos, de la protección del consumidor y de la parte más necesitada de información, del desarrollo económico sostenible, del medio ambiente, la transparencia, la lucha contra el blanqueo de capitales, la agilización del tráfico jurídico internacional. Valores y exigencias que se han ido añadiendo a la función, como profesión viva y en contacto directo con la sociedad a la que sirve.

Esta normativa es ofrecida de forma amplia por la UINL a todo el notariado latino.

Sistema Notarial Boliviano

Sistema Jurídico de la “República de Bolivia” desde 1825

Bolivia ha contado hasta el momento con dos Leyes Notariales, la primera enmarcada en la normativa de la República de Bolivia y la segunda en el Estado Plurinacional de Bolivia, y es necesario referirnos a los antecedentes que dieron origen a la actual normativa que reúne características y principios del Sistema Notarial Latino.

Mariaca, (2010) menciona que el Sistema Jurídico se configuró con los sustentos doctrinarios del Código Civil Napoleónico, fue traducida y copiada en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz y todas las normas posteriores de la década, se incorporaron al sistema jurídico denominado Código de Procederes Santa Cruz. Se generó una notable jurisprudencia en ese período en el área civil (...).

(...)La Ley del Notariado de 1858 estuvo en concordancia con los requisitos necesarios para la función fedataria, conservó la fuerza formal de las normas y el momento histórico pasado, su naturaleza, vale decir sus principios y fundamentos, su estructura, su contenido y configuración responden a la concepción filosófica racionalista y positivista inmersa en la fundamentación jurídica napoleónica que sustenta el Código de Procederes Santa Cruz en el marco del constitucionalismo legal que legisla el Estado de Derecho Liberal y el derecho natural, donde el **deber ser**, la naturaleza o esencia de la función, es la autorización de la verdad legal.

El texto original de la Ley del Notariado del 5 de marzo de 1858 que fue codificada dentro del Código de Procederes Santa Cruz, contenía 59 artículos numerados correlativamente y concluía con el último artículo el 61, no existe el Art. 59 y 60 y fue promulgada en la “Ciudad de La Paz de Ayacucho el 5 de marzo de 1858, firmada por JOSE MARIA LINARES, el Secretario de Justicia: Ruperto Fernández. Seguidamente se encuentra el Decreto de 8 de marzo de 1858 que en su único artículo legisla el trabajo de los Notarios Especiales para las Curias Eclesiásticas, con el arancel correspondiente y concluye con la Firma del Presidente de Bolivia José María Linares, el Secretario de Hacienda: Tomás Frías y el Secretario de Culto: Ruperto Fernández.

Los principios y valores de la Ley del Notariado, estuvieron en esta Ley anterior circunscritas al sistema del notariado de origen Latino, en cada uno de los artículos estaban implícitos elementos esenciales de la naturaleza de servicio a las personas

naturales y jurídicas. (Mariaca, 2010: 4, 5, 6).

Los principios y directrices se tomaron del Sistema Notarial Latino, visibles en la Ley del Notariado de 5 de Marzo de 1858, que fue ampliada por disposiciones complementarias que actualizaban la misma hasta la promulgación de la actual Ley del Notariado N°483 en fecha 25 de enero del 2014.

(...) definía al Notario en el Art. 1° *“Los notarios son funcionarios públicos establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones de la ley”*.

*En el Art. 38 de la Ley Original: Para ser notario se requiere: 1° Ser ciudadano en ejercicio; 2° tener veinticinco años cumplidos; 3° ser de **notoria honradez** y no haber sido condenado a pena corporal por los tribunales ordinarios; 4o Ser examinado y aprobado por la Corte de Distrito; 5° justificar el tiempo de trabajo prescrito por los artículos siguientes...”* Ser de notoria honradez, requisito que trasciende el ámbito de una mera función administrativa, es la exigencia moral y sustento ético que discrimina a cualquier ciudadano que tiene pretensión de ser fedatario.

El notario debía cumplir la exigencia de la actuación personalísima e incluso él sólo autoriza a los sujetos que conoce, como especifica el Art. 21, de la Ley del Notariado: *“Los notarios no podrán autorizar los instrumentos que quieran otorgar sujetos que les sean desconocidos, a no ser que se presenten dos vecinos del lugar que los conozcan y que reúnan las cualidades de testigos instrumentales, quienes firmarán la escritura haciendo mención de esta circunstancia”*. Como se puede deducir en esta ley es necesario dos testigos instrumentales en el caso de que el Notario no conozca a los sujetos otorgantes.

Por lo tanto, la ley nació con exigencias éticas para los fedatarios, sin embargo, la Ley del Notariado tenía otra estructura porque incorporó diversas disposiciones de variada jerarquía que modificaron la original (Mariaca, 2010:6).

Es importante tomar en cuenta este antecedente histórico con atención para ubicarnos en nuestro sistema particular que fue proporcionado por docentes de la Universidad Andina, sobre nuestro Sistema Notarial Boliviano.

El cual nos permite conocer que el Estado Boliviano nacido a la vida de la independencia

como República de Bolivia el año 1825, la Constitución Bolivariana no determina la función notarial dentro del sistema jurídico, recién el año 1858 en el Código de Procederes Santa Cruz se promulga la ley del Notariado con 61 artículos tomado como base el Código Civil Napoleónico del año 1803, en ella se determina y se introduce por primera vez el denominativo de Notario en vez de Escribano, además el notario de fe pública dentro de sus requisitos de nombramiento no es el de un profesional abogado, se determina que los notarios se nombran por sus condiciones morales y su trascendencia social.

La función notarial que en un principio se establece como un simple transcriptor de minutas elaboradas por el Abogado y conforme las necesidades del quehacer socio económico de la sociedad boliviana, se han ido adecuando a lo largo de los años, a través de la ley de Organización Judicial que establece la dependencia del poder judicial y que los notarios de fe pública deben cumplir ciertos requisitos como el de que sean profesionales abogados.

Después de 150 años de vigencia de la Ley Notarial de 1858 surge la Ley del Notariado Plurinacional N°483 de fecha 25 de enero del 2014 promulgada en la Presidencia de Evo Morales Ayma, introduciendo en la misma al NOTARIO COMO AUTOR del documento, en su calidad de profesional del derecho.

En la Constitución Política del Estado Boliviano de fecha 9 de febrero del año 2009 no se menciona al Notario de Fe Pública, los diferentes seminarios, talleres y congresos realizados por los Colegios Departamentales, Colegio Nacional de Notarios, los cursos de especialidad dictados tanto por universidades Públicas como las Universidades Privadas, el constante trabajo de Notarios en ejercicio, ha logrado dar un paso significativo para el Notariado Boliviano con una nueva **visión de plurinacionalidad**, pluriculturalidad, bajo principios enraizados en nuestra constitución acorde a la realidad actual.

Además de los principios del notariado latino que se enunciaron y estudiaron precedentemente otros principios que la Ley del Notariado Plurinacional N°483 D.S. 2189 y la Constitución Política del Estado contemplan son:

1. Interculturalidad: El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en

la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;

2. Servicio a la sociedad: El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;
3. Integridad: Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);
4. Neutralidad: El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;
5. Legalidad: Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
6. Rogación: La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;
7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico;
8. Cultura de paz: El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.

Son fines de la presente Ley N°483:

- ✓ Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
- ✓ Garantizar la armonía social para el Vivir Bien;
- ✓ Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;
- ✓ Garantizar la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

1.4 Relación Deontología Notarial con las Precisiones Normativas Notariales - Deberes, Derechos, Atribuciones, Prohibiciones e Incompatibilidades En La Ley N°483 y su Reglamento N° 2189.

Partiendo que la Deontología Notarial como ciencia, estudia los deberes y derechos del Notario en el ejercicio de sus funciones. Su relación con nuestra normativa “LEY Y REGLAMENTO”, sobre los deberes, derechos, atribuciones e incompatibilidades, tiene íntima relación, ya que cada artículo de estos y sus distintos incisos nos trasladan a los principios y valores que hacen la actividad y el servicio notarial, para sí, para su actividad profesional notarial y para la institución del notariado y la sociedad. Dichos valores y principios se constituyen no solo tradicionales sino son las máximas sistematizadas en los “Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino” y en los “Principios de Deontología Notarial” que nos unifican con un solo fin de ser una profesión VIVA, en un sentido positivo y esencial de su verdadera existencia por la delicadísima función de dar seguridad y certeza jurídicas, que se debe ejercer con un profundo contenido ETICO.

Si bien en nuestra legislación los deberes, derechos, atribuciones e incompatibilidades tienen una relación intrínseca con los valores tradicionales de legalidad, imparcialidad, independencia, seguridad jurídica preventiva, preparación y formación continuada, secreto profesional, intimidad de las personas, confidencialidad; y los valores éticos sobre la Defensa de los Derechos del Hombre, de la protección del consumidor y de la parte más necesitada de información, del desarrollo económico sostenible, el medio ambiente, de la transparencia, de la evitación del blanqueo de capitales, de la agilización del tráfico jurídico internacional, son valores y exigencias que se han ido añadiendo a la profesión, como profesión viva y en contacto directo con la sociedad a la que servimos. Es necesario contar con un Código Deontológico del Notariado Boliviano que se enmarque en el Régimen Jurídico modelo de la Deontología del Notariado de la UINL., si queremos lograr que nuestra profesión camine hacia su dignificación, ya que hasta hoy es conocida de forma muy superficial incluso por los mismos notarios, que no logramos empañarnos del verdadero significado que va más allá del simple documento. Y que con el principio de autoría dentro de nuestra normativa el tema es que esta recaerá en el Notario de Fe Pública, lo que constituye una verdadera revolución, un cambio que incluye una serie de estructuras nuevas para el trabajo notarial, como afirma la Dra. En Derecho Notarial Josefina China Guevara, en la entrevista realizada el año 2018. Ya no es un

transcriptor es un autor, por lo tanto, no solo el principio de autoría estaría vigente sino entrelazado de forma perfecta con los principios de intermediación, de asesoramiento, verdad, vocación se dirige a las partes jurisdiccionalmente y que corresponde a una redacción documental que evita cualquier inseguridad y duda.

Este principio de AUTORIA O REDACCION está vinculado a los autores del documento público; como autores intelectuales las partes o los requirentes, como autor material el notario.

Los primeros manifiestan los objetivos características y motivos del contenido instrumental y el segundo es responsable de la redacción y contenido del documento con las formalidades para su validez.

Prueba de ello es que hoy en la Ley 483 existe una verdadera revolución al haber introducido al NOTARIO COMO AUTOR DEL DOCUMENTO, COMO PROFESIONAL DEL DERECHO.

Art.11, Art 19 Inc. c)

La Ilustración Previa Al Asentimiento Del Contenido De La Escritura Pública, de acuerdo con el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 483, antes de ser autorizada una escritura pública, la notaria o notario de fe pública obligatoriamente deberá explicar en forma directa y conjunta a los interesados o sus representantes los alcances y consecuencias jurídicas emergentes de dicha escritura. Este acto es solemne y los interesados tienen el derecho de leer directamente la escritura pública. Todas las escrituras públicas son de autoría de la notaria o el notario de fe pública interviniente. En los casos que se haya realizado con base en una minuta, ésta deberá ser revisada en su legalidad. Cuando la notaria o el notario de fe pública, deba indagar sobre los fines prácticos y jurídicos que los interesados se proponen alcanzar con sus declaraciones para quedar fielmente expresados, le asignará la denominación legal que le corresponda y redactará las estipulaciones especiales que los interesados acuerden.

Relacionado con el Principio de Legalización, es la competencia que le reconoce la ley al Notario de Fe Publica para que ejerza las facultades que debe desempeñar en ejercicio de su cargo.

Art. 18 inc i) Art. 19 inc a) y b) en la Ley. 483

El principio de fe pública o autenticidad, siendo el fin último y justificación de la función notarial dar fe pública los hechos y actos expuestos ante él, este principio implica que el notario no puede delegar su función siendo ésta autónoma y que no depende del Estado.

Un Código Deontológico de los Notarios que ayude a mejorar el servicio hacia la sociedad, hacia los clientes requirentes y hacia los colegas mismos. La razón se encuentra en que por naturaleza el Notario, como depositario de la fe pública de la cual ha quedado investido por el Estado en el ejercicio de su función, reviste de credibilidad, certeza y seguridad jurídica aquellos documentos en los que interviene, por lo que tiene la obligación de ser veraz, honesto, leal y diligente en su trabajo y en relación con la sociedad en que se desenvuelve, con las personas que requieren sus servicios y con sus compañeros de profesión. Debiendo actuar con la mayor deferencia y exaltación a la dignidad de su profesión, absteniéndose de todo aquel comportamiento que suponga descrédito profesional o personal.

Tomando en cuenta que el notario de tipo latino es cercano a las exigencias del público en general, e inmerso en la realidad económico-social de un territorio, lo ideal sería convencer a todos de la observancia de las normas deontológicas, sin embargo, el primer gran paso que podemos dar es concientizar a los Notarios para lograr una adecuada jerarquización de sus valores y de sus deberes y garantizar, de esta manera, la observancia de una ética rigurosa, comenzando por crear un Código Deontológico para los Notarios del Estado Plurinacional de Bolivia, que señale los deberes básicos que el notario debe observar para sí, para su actividad profesional notarial, para la institución del notariado y la sociedad, de forma verdadera.

Es verdad que nuestra Constitución y la misma Ley del Notariado Plurinacional, reconoce dichos principios fundamentales; pero este reconocimiento de principios, reglas y virtudes notariales, debe estar plasmado en un Código Deontológico de forma ordenada que fortalezca y guíe.

Los principios son las directrices fundamentales desde los que se desarrolla la normativa. Alcalá (2020), afirma “Debo partir por señalar que me inclino por el principio de Cultura de Paz al cual se llegan a subsumir los demás principios, como a los diez mandamientos; lo que sigue a lo profesional, cumpliendo principios como la intermediación, cumpliendo la

normativa”. Anexo 3. Entrevista directa realizada el año 2020, notaria boliviana con larga trayectoria y testigo de todos los cambios por ser Notaria más de 20 años en el Estado Boliviano.

El ente disciplinario “Dirección del Notariado Plurinacional”, ejerce su función sancionando las faltas leves, graves y gravísimas de orden disciplinario; pero se ve muy limitado. Siendo la entidad encargada de emitir y difundir programas éticos morales para el ejercicio de la función notarial, especificado en el Art 7 Inc. 2, Num.2 Inc e) de la Ley 483, todavía no se reglamenta ni se toma en cuenta.

1.5 Marco Normativo

En el presente trabajo se encuentra enmarcado en las siguientes normas:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009

Ley N°483 (Ley del Notariado Plurinacional), de 25 de enero 2014.

Decreto Reglamentario a la Ley 483, N°2189, de fecha 19 de Noviembre 2014.

Ley N°915 (Modificaciones a la Ley 483) de fecha 22 de Marzo de 2017

Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por Decreto Supremo N°015-1985 – JUS, de 24 de julio de 1985.

Código de Ética Escribanos de Buenos Aires – Argentina, de 26 de septiembre 2001

Código Deontológico que contiene “Principios Fundamentales del Sistema del Notariado de Tipo Latino” de 8 de Noviembre de 2005 y “Principios de Deontología Notarial” de 17 de Octubre de 2004. Aprobados por la Asamblea de Notarios Miembros de la UINL. Adoptado 8 de octubre de 2013.

CAPÍTULO II

2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

2.1 Normas Deontológicas Internacionales

Acerca de las normas deontológicas internacionales se consideró para el análisis las normas de tres países, los cuales son: Perú, Argentina y México, que reconocen principios, reglas y virtudes notariales. Habría que decir también, que estas normas se consideran idóneos para tratar el tema deontológico, ya que cada uno proporciona una visión institucional de lo que es el notariado, señalando los deberes básicos que el notario debe tener al momento de realizar su actividad profesional. Así mismo, el espíritu de las normas analizadas está precisamente en los principios, reglas y virtudes notariales.

Normativa de aprobación del “Código de Ética del Notariado Peruano”.

Acerca, del "Código de Ética del Notariado Peruano", este fue aprobado por el Decreto Supremo N° 015-1985-JUS promulgado el 24 de julio de 1985. Es así que, el Consejo de Notariado y Archivos del Perú, de acuerdo a sus atribuciones propuso las normas del presente código para el mejor desenvolvimiento de la función notarial.

Normativa de aprobación del “Código de Ética de los Escribanos de la ciudad de Buenos Aires – Argentina”.

Con respecto, al “Código de Ética de los Escribanos de la ciudad de Buenos Aires - Argentina”, fue aprobado por el Consejo Directivo en la sesión de 26 de septiembre de 2001. Así mismo, este código sufrió modificaciones en la sesión realizada el 3 de septiembre de 2003. Ahora bien, el código es utilizado exclusivamente en la ciudad de Buenos Aires.

Normativa de aprobación del “Código de Ética Notarial”, de México.

En cuanto, al “Código de Ética Notarial”, este fue aprobado en el mes de octubre de 2003 por el “Comité de Preservación de los valores éticos”, como lo dispuso el Artículo 138 de la “Ley del Notariado del Estado de México”, el mismo que sesiono en el Estado de Toluca de Lerdo.

Características comunes de los códigos de ética de Argentina - Perú – México.

El siguiente punto, trata de explicar las características comunes que tienen los tres códigos

(Argentina, México y Perú), que son los siguientes:

- **La Vocación:** El Notario debe sentir el Notariado como vocación para poder estar al servicio de la comunidad jurídica y de esa manera realizarse como sujeto de derecho y sus relaciones con los demás.
- **La Dedicación:** El Notario debe dedicarse primordialmente a la mejor ejecución de sus funciones y tratar de mantener el mejor nivel cultural y jurídico, evitando desmejorar su figura siendo autor de alguna falta, por razón de su conducta pública, privada o profesional.
- **Prestación Obligatoria De La Función:** El Notario debe prestar sus servicios cuando todo interés legítimo lo requiera, exceptuándose la existencia de impedimento legal o razonable.
- **Aconsejar:** El Notario debe aconsejar en conciencia, siempre que se le pida su opinión o parecer, o cuando de reservarse su opinión pudiera resultar perjuicio.
- **Diligencia Debida:** El Notario siempre debe actuar con diligencia debida. Debe cuidar especialmente esa diligencia en la suscripción inmediata de los actos notariales tan pronto estén concluidos evitando a las partes contingencias desfavorables por la falta de autorización y en el orden de sus registros y entrega de documentos y testimonios.
- **Veracidad:** El Notario debe sentir la verdad como fin irrenunciable, en todas las manifestaciones de la actividad profesional; Notario y verdad deben ser consustanciales en la realidad y en el deber ser de cada uno.
- **Probidad:** El Escribano debe actuar con probidad, por ser una de las virtudes de mayor destaque en el Notario, en todos sus significados de bondad, rectitud de ánimo, integridad y honradez en el obrar.
- **Imparcialidad:** El Notario siempre debe ser imparcial, guardando equidistancia en la oposición de las pretensiones, ejerciendo, respecto de ellas, el poder equilibrante de lo justo consentido
- **Independencia:** El Notario no debe ejercer la función notarial en situación de dependencia, salvo la asesoría profesional y el control del trabajo de terceros.

- **Prudencia:** El Notario debe actuar con el máximo cuidado y despierta atención, analizar, prever y decidir lo adecuado a cada situación, evitando todas las circunstancias de riesgo.
- **Sagacidad:** El Notario debe prevenir recta y prospectivamente las posibles consecuencias de los actos confiados a su conocimiento, idoneidad y técnica
- **Legalidad y Rectitud:** El Notario debe asumir la función notarial ajustando su conducta profesional al estricto cumplimiento de las normas que la rigen.
- **Proteger la Libertad:** El Notario debe proteger la libertad de los sujetos jurídicos, para que su voluntad no sea desvirtuada por el engaño, la presión o la astucia.
- **Discreción:** El notario debe ser discreto en su quehacer profesional, revelando prudencia y moderación y guardando estrictamente el secreto profesional.
- **Responsabilidad:** El Notario debe asumir con plena responsabilidad sus actos y saber reparar sus errores.
- **Desinterés:** El Notario debe proceder con total desinterés y dar prioridad absoluta a sus deberes. No debe tener interés personal directo ni indirecto en ningún acto en que preste su ministerio.

Con respecto, a las características que debe reunir el Notario, se menciona lo siguiente:

- Amor al oficio ilustre
- Conocimiento eficiente de la ciencia jurídica
- Conocimiento cabal de la técnica y del arte de la Notaria.
- Sólida contextura moral, ya que ante todo sus actos son actos éticos.
- Cultura humanista y la búsqueda de la paz social.

En cuanto, a las cualidades personales que debe tener el profesional que se dedica al oficio del Notariado, se destacan la:

- **Dignidad:** Porque este es el rango donde se ubica la Institución Notarial. No puede ejercer una profesión digna quién carezca de esa condición. La dignidad abarca el sentido más amplio de la expresión y llega a la vida privada.

- **Responsabilidad:** Porque debe afrontar tareas complejas y arduas para las que, no solo son necesarias las cualidades profesionales, sino una vocación para sentir la gravedad y dificultades de su labor y empeñar sus mejores esfuerzos para obtener los más óptimos resultados.
- **Desinterés:** Porque debe atenderse más a la mejor ejecución de su cometido confiado, que el lucro de su misión profesional. Aconsejar y guiar primero y percibir justos honorarios después, porque su función es un servicio público.
- **Probidad:** Porque es un servidor del Derecho y como tal, debe velar para que se cumplan sus mandatos, no para defraudar o hacer trampas sea sirviéndose o tolerando que se sirvan de la ley para la ilicitud.
- **Discreción:** Porque lo contrario – la indiscreción- es una bajeza moral, reñida con el hombre de bien. Ser discreto alcanza para ser prudente y moderado.
- **Decoro:** Porque no guardarlo, su persona inspirará poco o ningún respeto y perderá irremisiblemente autoridad para guiar y aconsejar. La imagen que se forme del notario, gravita en la imagen de la institución.

2.2 Análisis de los datos obtenidos de acuerdo a los cuestionarios, entrevistas y estudio de casos

Entrevistas.

En lo que toca, a la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia, se envió una entrevista escrita por medio digital (correo electrónico), a cada uno de los miembros de la Directiva Nacional, Miembros del Tribunal de Honor y a los dos Representantes al Consejo Plurinacional del Notariado. Con el objetivo principal, de recabar información sobre pensamiento que tiene cada uno de los miembros, en la temática deontológica, como representantes a nivel nacional e internacional, del Notariado Boliviano. Se recibió respuesta de seis miembros de la Directiva, conociendo su máximo interés y voluntad, por contar con una directriz deontológica, que pueda supervisar, regular y aportar para el direccionamiento correcto de la función notarial, el cual permitiría sancionar las malas prácticas y corregir el comportamiento de los notarios.

Ahora bien, para los representantes ante el Consejo del Notariado Plurinacional, (Dra. Stenka Geovanna Udaeta España y Dr. Miguel Ramírez Claros), conjuntamente con la

Presidenta Nacional de la Asociación del Notariado Boliviano (Dra. Roxana Hamel Ríos Martínez), coinciden en afirmar que la regulación, organización, ejecución y sanción debería estar a cargo del Tribunal de Honor de la Asociación Nacional del Notariado de Bolivia. Así mismo, mencionaron que esta normativa deberá establecer claramente el respeto entre colegas, la aplicación correcta de la función notarial y el procedimiento de sanciones en caso de incumplimiento de los mismos. Además, esta norma debería contar con un reglamento específico. (Ver, Anexo 1).

El siguiente punto, trata del análisis obtenido de las entrevistas realizadas a ocho docentes y notarios, los cuales cuentan con una amplia experiencia y trascendencia notarial, la misma que esta sintetizada en la siguiente tabla:

Tabla 1: Análisis de datos obtenidos por la Técnica de Entrevista a ocho Docentes y Notarios con experiencia y trascendencia en Derecho Notarial.

N° de entrevistado	Pregunta 1 ¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?	Pregunta 2 ¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?
1	Solo el Notario podría ser el que realice su Código Deontológico propio.	Es una necesidad contar con un Código de Ética que regule la actividad del Notario, enmarcado en lo principios del Notariado Latino.

2	El Notario es el llamado a realizar y estructurar.	El principio de Cultura de Paz llega a subsumir los demás principios.
3	El propio Notario por medio de la Asociación Nacional de Notarios y su Tribunal de Ética.	Ayudaría a que como Notarios tengamos quien nos defienda, y que nuestra conducta la revise o sancione nuestra institución y no la DIRNOPLU, que muy poco conoce de nuestras funciones, por lo que nos vemos atropellados, lleno de denuncias por personas inescrupulosas, que en ningún momento se ponen en lugar nuestro.
4	Por el mismo Notario a través de la Asociación Nacional de Notarios y Tribunal de Honor.	Es importante porque necesitamos normativa específica que guíe la conducta, pero principalmente esa interrelación con la UINL.
5	Notarial deberá estar a cargo de la Asociación Nacional del Notariado, porque dentro el Directorio del Notariado tenemos una directiva que es el Tribunal de Honor. Este Código Deontológico Notarial tiene que estar a cargo de este Tribunal, porque la ética de todo profesional debe estar guiada en base a los principios, costumbres y deben ser sancionados por este.	Es importante porque justamente para regular todo acto que está enmarcado a lo antiético.
6	Considero que existe esa posibilidad de que la asociación pueda interactuar una vez que se califique la falta por su Tribunal de Honor, se pueda recurrir a un Tribunal de alzada que tengan la facultad de sancionar como podría ser la DIRNOPLU.	En las diversas ciudades sino provincias, no existe una suficiente capacitación tal vez por diversos factores, negligencia, o por dolo, realizan actos que van en contra de la Ley 483 y D.S. 2189.

7	Considero que ese Código debe estar estructurado por los mismos Notarios que son conocedores y ellos ven las necesidades de este Código y su aplicación al respecto. Por los mismos Notarios.	Considero importante porque va ayudar mucho la capacidad, entendimiento y atención a todos los clientes. Tratarlos con mucho respeto, atenderlos como se merecen, dentro el marco de la ley.
8	<p>Anima a seguir los lineamientos de la UINL y la Normativa que nos ofrece como ejemplo de Código Deontológico.</p> <p>Afirma que por ahora podríamos adaptarlo a nuestra realidad social.</p>	<p>La función notarial es una magistratura compleja, merece un tratamiento así de especializado.</p> <p>Debiera ser considerado por la organización corporativa de los notarios sea esta asociación o colegio, que cualquier denuncia o cualquier falta primero sea procesado por dentro del organismo corporativo del notariado y en función a esa sanción recién pensar en responsabilidades administrativas disciplinarias respecto a la Dirección Nacional y obviamente en las emergentes en materia civil, penal, fiscal, administrativa, etc. las que concurren.</p>

Fuente: Elaboración propia. 2020

En cuanto, a todas las entrevistas se puede destacar la importancia que le dan por contar con un código deontológico, la misma que debería contar con su estructuración, organización y ejecución y que esté a cargo de la Asociación Nacional del Notariado, por medio del Tribunal de Honor. Luego, el doctor Marcelo Valdivia, es el único de los entrevistados que destaco el hecho que podría existir un Tribunal de Alzada, el cual debería está a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU).

Estudio de Casos.

En el caso, de la observación empírica realizada por mi persona, en visitas realizadas a diferentes notarias ubicadas en la ciudad de La Paz, se pudo evidenciar ocho casos, los cuales presentan situaciones de conductas negativas por parte de los notarios hacia las personas, que solicitaron algún servicio notarial. Como resultado se describe dichas

situaciones en la siguiente tabla:

Tabla 2: Estudio de casos en la función notarial, con el método de la observación escrita

Nº	CASO	DESCRIPCION DE LA SITUACION	CONDUCTA
1º	Presencia de mujer uniformada y presencia de varón uniformado	El uniformado varón llega después de la mujer uniformada y este es atendido en primer lugar, relegando a la uniformada mujer a ser atendida en segundo lugar con una actitud displicente por parte del notario y sus colaboradores a diferencia del uniformado varón.	INAPROPRIADA DEL NOTARIO Y DISCRIMINACIÓN
2º	Solicitud de información	La Notaría está muy concurrida y las personas, esperan dentro y fuera de la oficina, sin recibir atención. Poniendo en riesgo la salud de los clientes y personal de la notaria, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.	INAPROPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA SANITARIA
3º	Sucursal de la Notaria	Atención de los servicios notariales en instalación precaria (toldo), al frente de la institución policial convocante. Constatándose la forma de captar clientes en base a reducción de honorarios, contrarios a la dignidad e independencia de la función Notarial. Incurriendo en creación de sucursales prohibidas.	INAPROPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA NOTARIAL

4°	Tardanza en emisión de trámite notarial	Solicitud de Segundo Traslado presentado en el mes de octubre, el cual fue respondido dos meses después.	INAPOPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA NOTARIAL
5°	Verificación de la existencia de un Documento	Para proseguir un trámite notarial, el notario recurrente, puso la excusa de no tener los libros por estar en empaste. Y hasta la fecha no da respuesta, sin ninguna consideración hacia su propio colega.	INAPOPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA NOTARIAL
6°	Utilización de anuncios publicitarios que contribuyen a la contaminación visual	Se colocan anuncios publicitarios y no dan una información verdadera con respecto a la función notarial, incluyendo desviación de clientela.	INAPOPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA MUNICIPAL
7°	Préstamo de documentación	Cliente acude a la Notaria presumiendo que el Notario de confianza, le presta documentos siempre, siendo la respuesta del Notario que “todo es posible mientras el cliente colabore”.	INAPOPRIADA DEL NOTARIO E INCUMPLIMIENTO DE NORMA NOTARIAL
8°	Desacreditación de los notarios a sus colegas	Por sentirse indignados por el monopolio que ejercen por trabajar exclusivamente con entidades bancarias y aumentar	INAPOPRIADA DEL NOTARIO Y DISCRIMINACIÓN

	notarios	ostensiblemente sus recursos económicos; siendo lo realmente preocupante la dependencia sin límites, siendo servicial con las entidades crediticias, poniendo en riesgo la estabilidad e imagen de la institución notarial resumiendo la función a una función simplemente documental.	
--	----------	--	--

Fuente: Elaboración propia. 2020.

En cuanto, a los estudios de casos analizados se pudo observar que los notarios tienen una conducta inapropiada, en el cumplimiento de las normas que rigen en el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que demuestra que no se cuenta con una ética profesional acorde a la función notarial.

Cuestionario.

En lo que toca, al análisis de los datos obtenidos del cuestionario elaborado, se puede mencionar que dicho cuestionario fue enviado en formato digital a los profesionales que participaron en la Maestría de Derecho Notarial que se lleva a cabo en la Universidad Autónoma Simón Bolívar (UASB), se logró captar el interés por el aspecto ético en la actividad notarial de cuarenta y un maestrantes. Para ser más específicos, de estos cuarenta y un maestrantes, treinta y cuatro se desempeñan como notarios y siete se desempeñan como abogados litigantes. Así mismo, el sesenta y un por ciento de los maestrantes respondieron que conocen alguna denuncia en contra de notarios por su conducta, como se puede observar en la siguiente figura:

Figura 1: Resultados de la pregunta 3



Fuente: Elaboración Propia, 2020

En el caso de haber recibido una capacitación en programas ético morales impartidas por la DIRNOPLU u otra institución, el cuarenta y ocho por ciento, respondió positivamente, como lo refleja la figura dos.

Figura 2: Resultados de la pregunta 2

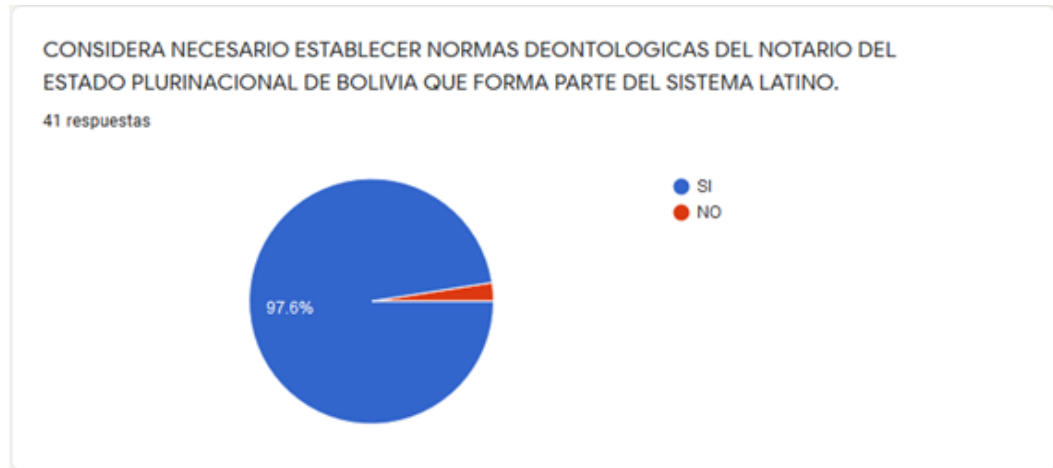


Fuente: Elaboración Propia, 2020

En relación, con establecer normas deontológicas del Notario del Estado Plurinacional de Bolivia, los encuestados afirmaron positivamente en un noventa y siete por ciento (Ver, figura 3). Además, consideran que no son suficientes los principios existentes en nuestra normativa actual el setenta y cinco por ciento de los encuestados (Ver, figura 4). Así mismo, el noventa por ciento de los que participaron de la encuesta, confirmo que deben ser los mismos notarios los directos creadores de un código deontológico notarial (Ver,

figura 5). A su vez el cien por ciento de los maestrantes encuestados, respondieron que el código mencionado líneas arriba, debería ser codificado. (Ver, figura 6).

Figura 3: Resultados de la pregunta 4



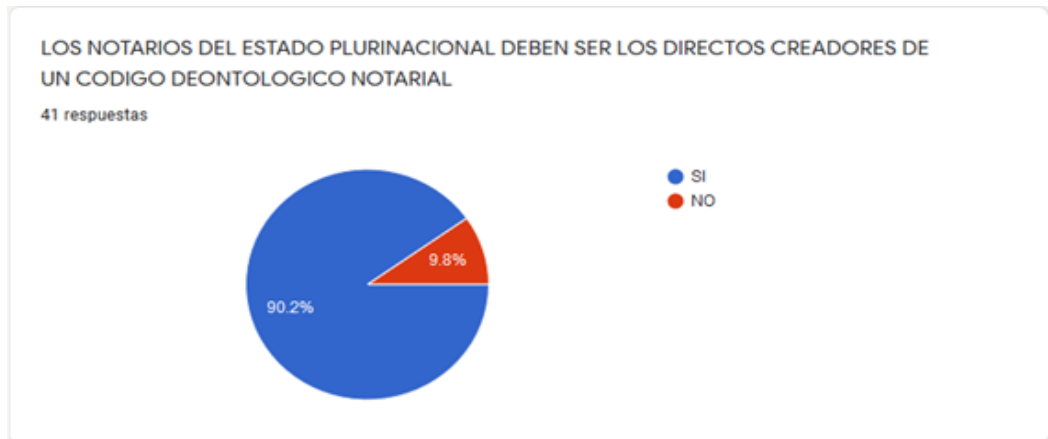
Fuente: Elaboración Propia, 2020

Figura 4: Resultados de la pregunta 5



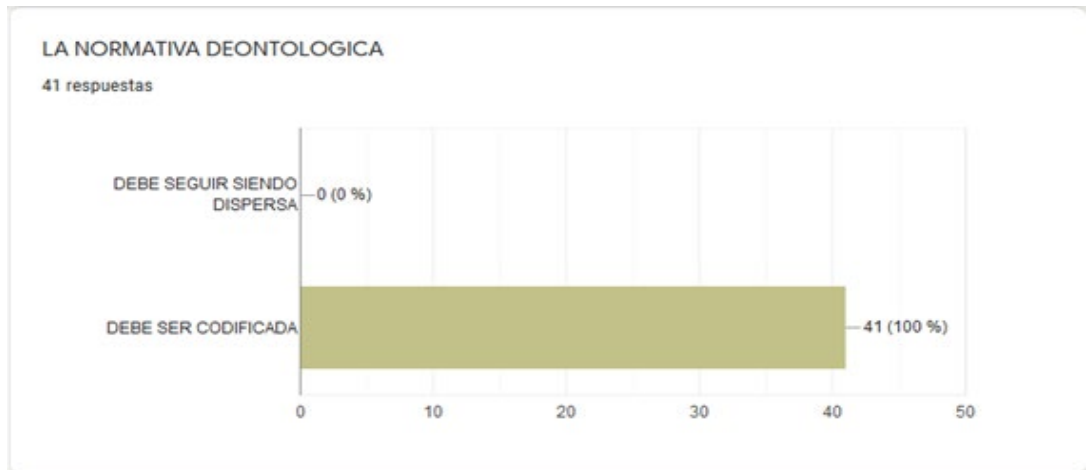
Fuente: Elaboración Propia, 2020

Figura 5: Resultados de la pregunta 7



Fuente: Elaboración Propia, 2020

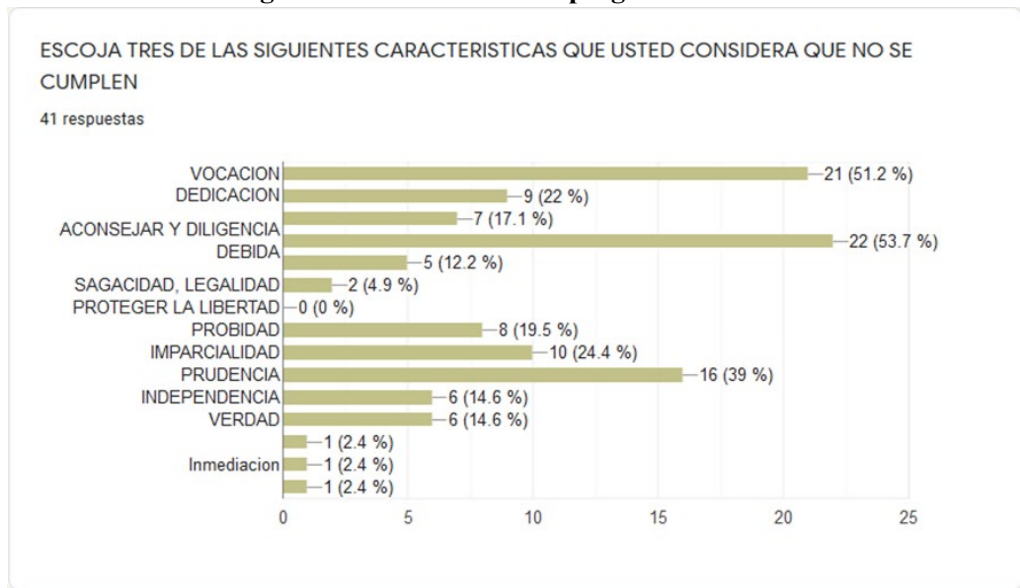
Figura 6: Resultados de la pregunta 8



Fuente: Elaboración Propia, 2020

Acerca, de las características que no cumplen los notarios al momento de ejercer la función notarial, los maestrantes respondieron mayoritariamente que son: la de aconsejar y diligencia debida (53%), la vocación (51%) y la prudencia (39%). (Ver, figura 7).

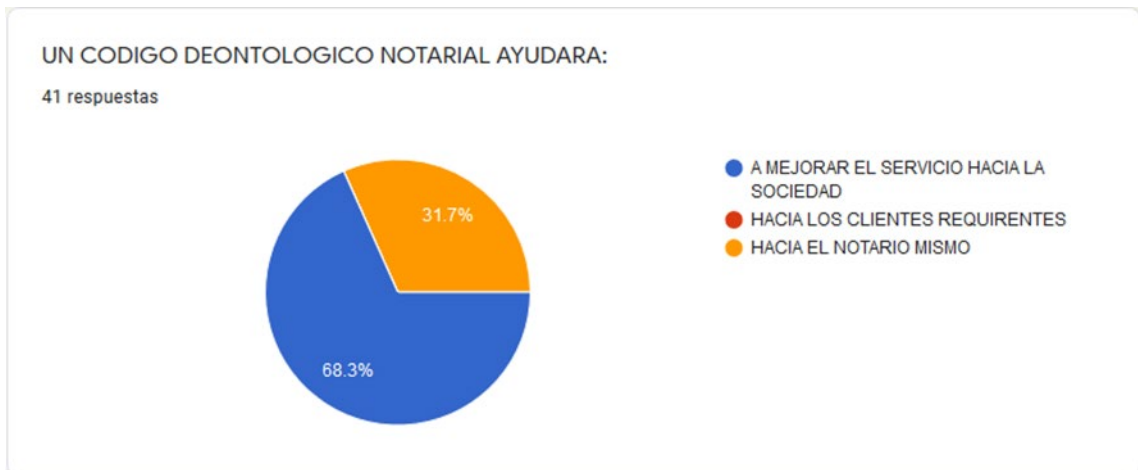
Figura 7: Resultados de la pregunta 12



Fuente: Elaboración Propia, 2020

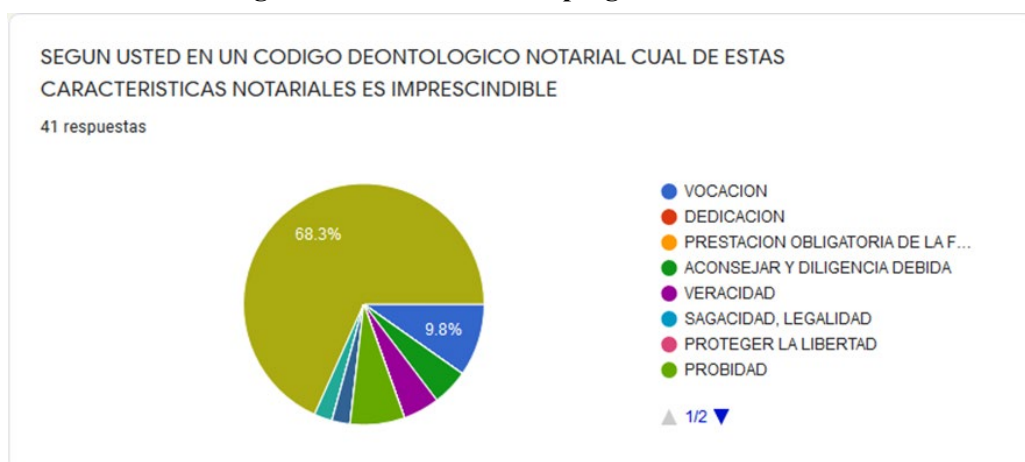
Con respecto, a la existencia de un código deontológico notarial, los encuestados manifestaron que dicho código ayudará a mejorar el servicio hacia la sociedad (Ver, figura 8). , hacia los clientes requirentes como hacia el mismo notario, afirman todos los maestrantes a los que se aplicó el cuestionario. Así mismo, para los maestrantes la característica imprescindible que debería tener el código deontológico es la **PROBIDAD**. (Ver, figura 9).

Figura 8: Resultados de la pregunta 10



Fuente: Elaboración Propia, 2020

Figura 9: Resultados de la pregunta 11



Fuente: Elaboración Propia, 2020

A fin, de enriquecer la información obtenida en la encuesta realizada a los maestrantes de la Maestría de Derecho Notarial, que estuvo a cargo de UASB, realizo un análisis de Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), el cual nos permitió ver lo siguiente:

Fortalezas: los Notarios, directos interesados, consideran urgente Codificar un Código Deontológico Notarial, que será el primero en la historia del Notariado boliviano, constituyéndose un aporte trascendental no solo para la función notarial, sino hacia el servicio a la sociedad. Además, se cuenta con una nueva Directiva de la Asociación Nacional del Notariado con Tribunal de Honor y dos representantes al Consejo Plurinacional del Notariado elegidos el mes de diciembre del 2020, como lo emana la normativa vigente en el campo notarial.

Oportunidades: se debe seguir los lineamientos del Código Deontológico proporcionado por la UINL, debido a que Bolivia es parte del Sistema Latino y todos nuestros principios dispersos se relacionan, además de que el modelo que nos proporciona es abierto y adecuarlo no será difícil.

Debilidades: la carencia de apoyo por parte de las entidades estatales como la DIRNOPLU y Ministerio de Justicia, hace que la elaboración de una norma deontológica se vea desplazada a un segundo plano por parte de los notarios de Bolivia.

Amenazas: la débil institucionalización del notariado, implica que los profesionales que ejercen la función notarial, vayan insculpiendo la normativa notarial y lo conlleva a la pérdida de la ética profesional.

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS Y PROPUESTA

Acerca, de contar con una norma deontológica notarial, el cual permita dar lineamientos de comportamiento a los Notarios de Fe Pública, la Unión Internacional del Notariado (UINL), nos menciona que:

La deontología es un elemento esencial e indispensable para el ejercicio notarial, sin ella es imposible el correcto ejercicio de nuestra función. Esto es consecuencia del elevado contenido ético de la profesión notarial, un hecho que nos obliga a compendiar y difundir entre el notariado de la manera más amplia posible las normas éticas que mantienen y elevan el valor social de nuestra práctica Profesional, a fin de que ella alcance su perfección. (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

Con respecto a la ética y moral que deben tener los notarios, el UINL indica: “A través de una intachable conducta, plena de éticidad, el notario debe desarrollar las funciones pública y social necesarias para brindar a la sociedad los beneficios de una sólida justicia preventiva.” (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

Por otro lado, sobre la transgresión de la norma ética el UINL, señala que:

La transgresión de una norma ética deberá ser sancionada, y la determinación de la pena y el procedimiento para su aplicación corresponden a los colegios nacionales, quienes deberán establecer procedimientos prácticos para garantizar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones deontológicos (...). (Deontología y Reglas de Organización del Notariado, 2013).

En pocas palabras, es muy necesario contar con una normativa específica deontológica notarial.

Objetivos y metas.

Objetivo General.

Elaborar una normativa deontología notarial para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Objetivos Específicos.

Revisar la normativa existente sobre deontológica notarial internacional.

Analizar mediante el método comparativo códigos de Ética de Países vecinos.

Analizar los resultados obtenidos de cuestionarios, entrevistas y revisión de casos observados.

Metas.

Definitivamente, la meta más importante es la contar con un código deontológico notarial aprobado mediante Ley nacional.

Localización y población beneficiaria.

Acerca de la localización y población beneficiaria, este proyecto contempla a los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Relevancia e impacto del proyecto.

En cuanto, al impacto que se quiere llegar con este trabajo de investigación es la de generar una conciencia ética y moral en los profesionales que se dedican a la función notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. Además, permitirá fortalecer a la institución que cobija a los notarios con la inclusión de la norma deontológica notarial.

Propuestas de Acciones Específicas.

Acerca, de la elaboración de una norma deontológica notarial, una de las acciones es la de proponer como base primaria esta norma, para la elaboración del proyecto de ley que pueda ser tratada en el poder legislativo y posterior promulgación por el poder ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Duración y Cronograma de las acciones del proyecto.

ACTIVIDAD	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE
DEFINICION DEL PROBLEMA, JUSTIFICACION, OBJETIVO	X	X		
ELABORACION MARCO TEORICO, LEGAL Y PRACTICO			X	X
RELEVAMIENTO DE LA INVESTIGACION	X	X	X	X
ELABORACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS			X	X
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES			X	X

Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.1 Propuesta

Código Deontológico Notarial Para Los Notarios Del Estado Plurinacional De Bolivia.

TITULO I.- PRINCIPIOS Y REGLAS DE ORGANIZACION NOTARIAL

ARTICULO 1º.-FINALIDAD Y NATURALEZA DEL CODIGO. APLICACION.

Las disposiciones contenidas en este Código constituyen un régimen jurídico se enmarca en el modelo de la deontología de los Notariados incorporados a la UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO - UINL, se adecuan con sus características propias para guiar la conducta del Notario Plurinacional de Bolivia bajo los lineamientos ofrecidos y en conexión a los “Principios de Deontología Notarial” de la UINL aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de esta organización no gubernamental, en la Ciudad de México el 17 de Octubre de 2004, y sus distintos documentos sobre la materia.

Son de obligado cumplimiento, con su incorporación a las leyes y reglamentos notariales del Estado Plurinacional de Bolivia y serán aplicadas por la Asociación Nacional del Notariado Boliviano, Tribunal de Honor, Asociaciones Departamentales de Notarios, en cuanto expresan el contenido deontológico de la función notarial.

ARTÍCULO 2º.- FUNCION NOTARIAL.

La función notarial es una actividad reglada y se halla sujeta a las leyes y disposiciones notariales, del Estado Plurinacional de Bolivia. Adecuando su normativa deontológica notarial a la normativa deontológica de la Unión Internacional del Notariado Latino – UINL.

Los Notarios deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones notariales que regulan su profesión y el contenido de su actividad, con su mejor y leal saber y entender.

ARTICULO 3º.- En su organización estará a cargo por la Asociación Nacional del Notariado Boliviano y como ente ejecutor estará el Tribunal de Honor.

ARTICULO 4º.- INTERES GENERAL DE LA FUNCION NOTARIAL Y VALOR SOCIAL DEL NOTARIADO.

Los Notarios, en su función por delegación del Estado, deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente, y responsable, la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible, la paz social y el vivir bien. Principios

constitucionales.

La función notarial es indelegable y obligatoria, a salvo las causas de denegación de la función que luego se recogen en este Código.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL.

Cualificación profesional y personal.

El Notariado como institución y los Notarios que ejercitan la función, deben tener la máxima calificación jurídica del país para el ejercicio del derecho, haber pasado las pruebas objetivas de acceso, y gozar de los conocimientos legales necesarios para el control eficaz y justo de legalidad de los actos y documentos que autorizan.

Los Notarios deben mantener una actitud personal ética en el ejercicio de su función que dignifique su persona y la Institución de la que forman parte, absteniéndose de comportamientos que conlleven la pérdida de la confianza de los ciudadanos en la Institución notarial o sean contrarias a la dignidad del Notariado.

Legalidad.

La actuación del Notario deberá ser acorde con la legalidad, sin buscar el fraude de ley ni el perjuicio para nadie, por lo que los actos o documentos en que interviene gozan de presunción de Legalidad con arreglo a la ley.

El Notario deberá desarrollar su función con corrección y competencia en la aplicación de la ley y en todas las manifestaciones de su actividad profesional, buscando la forma jurídica más adecuada a los intereses públicos y privados correspondientes a su ministerio.

Imparcialidad.

El Notario como “Tercero de Confianza”, deberá ser imparcial en su actuación respecto de las partes y de los que aunque no intervengan puedan verse afectados, con el objetivo de preservar la seguridad jurídica de estas.

La imparcialidad del Notario ha de ser activa compensado el déficit o las asimetrías informativas de las partes, con especial atención a la parte contratante más necesitada de su información asesoramiento y de su consejo profesional.

No podrá autorizar documentos públicos que incluyan disposiciones que pudieran

favorecerle directa o indirectamente.

Independencia.

El notario deberá actuar con independencia respecto de las partes y de la Administración, aunque nunca en perjuicio de la misma.

El notario deberá evitar la influencia de una de las partes y la discriminación de las mismas.

Respeto de los Derechos Fundamentales

El Notario deberá respetar y proteger los Derechos del Hombre, el medio ambiente (agua limpia y aire limpio como condiciones elementales de la vida), la justicia, la libertad, la verdad, la honradez, y la fiabilidad y deberá guardar secreto profesional.

El Notario deberá rechazar la corrupción, el soborno, los acuerdos de colusión, y demás actuaciones que dañan las personas, y el desarrollo económico, así como los actos que aun cumpliendo con la letra de la ley sean contrarios a su espíritu, o aquellos actos que fueren objetivamente lesivos para las partes.

Disponibilidad, Diligencia y Responsabilidad.

El Notario deberá estar disponible para las necesidades de su servicio, actuar con la diligencia de un excelente profesional, y buscar el arraigo social en donde ejerza su función.

El Notario será responsable de los daños y perjuicios causados por su culpa o negligencia (por su actuación o por actos autorizados por él en contra de la ley o sin la diligencia de un excelente Profesional), y esa responsabilidad deberá estar asegurada.

Autonomía Profesional

El Notario es autónomo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de su incorporación y sujeción al Tribunal de Honor y del ejercicio de su profesión bajo el control del Ministerio de Justicia.

Incompatibilidades.

El Notario deberá denegar su actuación en los casos de incompatibilidad establecidos en la presente ley.

TITULO II.- RELACION DEL NOTARIADO CON EL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- ASOCIACIONES NACIONAL Y DEPARTAMENTALES

Corresponde a las Asociaciones Nacional y Departamentales sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las mismas por las leyes notariales, la ordenación del ejercicio de la profesión notarial, la representación de la misma, la defensa de sus intereses, y el cumplimiento de la función social del Notariado.

En representación de la profesión notarial, las Asociaciones Notariales deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código, velando por el correcto ejercicio de la Función y defendiendo la misma, entre los propios Notarios y frente a terceros.

Las diferentes Asociaciones dentro del Estado gozaran de carácter territorial, y se agruparan en una sola Asociación Nacional para todo el Estado.

Elegidos democráticamente en Asamblea por los Notarios pertenecientes a la misma.

Se financiarán con las contribuciones de los Notarios pertenecientes a la misma, las rentas e ingresos de su patrimonio, así como los derivados de las actividades y servicios que con arreglo a sus estatutos les correspondan.

ARTICULO 7º.- DELEGACION DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO. SERVICIO PÚBLICO.

El Notario debe Lealtad al Estado del que ha recibido una Delegación del Poder Público y ejercer con vocación de servicio y dignidad la autoridad pública que le corresponde.

Como oficial público debe prestar su Ministerio cuando sea requerido para ello, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del Servicio Público que su función conlleva.

Deberá prestar su función pública con probidad, disponibilidad y diligencia, y abstenerse de cualquier comportamiento contrario a la dignidad de su condición o que le pueda favorecer directa o indirectamente.

Estas mismas obligaciones serán exigibles a los empleados del Notario, de cuyo cumplimiento responderá el propio Notario.

El Notario no podrá ausentarse de su ministerio sino en los casos previstos en ley, y previa garantía de que el servicio Notarial en su territorio esté debidamente atendido.

ARTICULO 8º.- COLABORACION CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES.

Sin perjuicio del deber de secreto profesional, el Notario colaborará con las Instituciones y Organismos del Estado tanto en las funciones delegadas como en las relaciones oficiales que le correspondan.

Asimismo colaborará con las demás instituciones y organismos públicos y privados cuando fuera requerido para ello, en su condición de autoridad pública respetando y haciendo respetar su función.

ARTÍCULO 9º.- OFICINA NOTARIAL.

La Oficina Notarial organizada de manera independiente por el Notario, está bajo su responsabilidad, y goza de la inviolabilidad.

El protocolo y los documentos y archivos notariales están bajo la custodia del Notario y sujetos al derecho de intimidad y al secreto profesional que deberá preservar el Notario.

Sin perjuicio del secreto de protocolo y del derecho a la intimidad de la Oficina Notarial y de los Protocolos y Archivos Notariales, y de sus derechos y obligaciones, el Notario deberá facilitar el acceso integro de los mismos a la superior autoridad de la Asociación Profesional a la que pertenece para su examen inspección y control.

ARTICULO 10º.- MEDIOS TECNICOS.

Los Notarios deberán dotar a sus despachos de los medios técnicos más avanzados, y en todo caso suficientes para el ejercicio de su función, de conformidad con la organización del Estado y el Servicio Público, en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA.

La competencia del notario se extenderá a los actos y contratos extrajudiciales, y a los actos de jurisdicción voluntaria, así como a cualesquiera actos o contratos, de documentos y registros públicos que el Estado delegue en él.

La competencia territorial o personal del Notario vendrá determinada por la ley.

ARTÍCULO 12º.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO.

En atención a la independencia e imparcialidad de su función, el sistema de designación del Notario deberá ser objetivo, y estar basado en la competencia profesional demostrada.

El Notario deberá de gozar del nivel técnico del mayor grado exigido por el Estado para el ejercicio de profesiones jurídicas.

La duración del cargo será indefinida, de acuerdo a la Ley Notarial 483.

ARTÍCULO 13°.- PREPARACION PROFESIONAL. FORMACION PERMANENTE.

El notario debe ejercer su actividad profesional con competencia y una preparación adecuada y, particularmente, las funciones esenciales de consejo, asesoramiento, interpretación y aplicación de la ley, debiendo de actualizar sus conocimientos, tanto en el plano jurídico como en el plano técnico.

En su labor de formación continua deberá seguir las indicaciones de sus Asociaciones Departamentales y la Nacional. Quienes harán un seguimiento continuo y conjunto con la DIRNOPLU.

ARTÍCULO 14°.- OBLIGACION DE PRESTACION. DENEGACION DE MINISTERIO.

Puede negarse la función, en los siguientes casos:

1°.- Cuando el acto sea contrario a la Ley o al Orden Público, o susceptible de inducir a error a terceros.

2°.- Cuando el acto sea en fraude de Ley, de terceros o de la autoridad.

3°.- En los casos de incompatibilidad que luego se recogen.

4°.- Cuando el acto no se halle dentro de sus competencias.

5°.- Cuando sea contrario a la dignidad de la función de oficial público.

La denegación de la actuación por el Notario será recurrible ante el Tribunal de Honor.

El notario no podrá denegar su función por razón de conciencia si el acto pretendido para el que se requiere su intervención se adecuará a la ley del Estado.

La Oficina Notarial deberá hallarse abierta en horas habituales de oficina, con la asistencia del Notario y del personal adecuado para el servicio público que atiende.

ARTÍCULO 15°.- LEGALIDAD. CORRUPCION. BLANQUEO DE CAPITALS.

La actuación del Notario debe ser siempre de forma ética conforme a la ley.

El Notario rechazará la corrupción, y el soborno, las prácticas deshonestas, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal, el terrorismo, y cualesquiera otras actividades delictivas, y formas de ejercicio antisocial del derecho.

En materia de blanqueo de capitales el Notario prestará su colaboración y facilitará toda la información necesaria a las autoridades competentes en particular a los Notariados y a los notarios que lo precisen, con arreglo a la ley del Estado, pero no estará obligado a desarrollar actividades de investigación propias de la Fuerza Pública o de la Magistratura. Esta colaboración se regirá por principios y criterios objetivos y predeterminados por la ley, en coordinación con Organismos Centrales del Notariado.

Ni erogará gastos para sostener esta actividad de colaboración y facilitación de información.

El señalamiento o comunicación a las autoridades de blanqueo de operaciones sospechosas no constituye violación del deber de secreto profesional por la prevalencia del bien común; pero tampoco puede constituirse en una erogación económica para el notarial.

ARTÍCULO 16º.- DERECHOS DEL HOMBRE. DESARROLLO SOSTENIBLE. BIEN COMÚN.

El Notario debe promover con su actuación los Derechos del Hombre y de modo especial, el respeto a la vida, a la alimentación y al medio ambiente, agua limpia y aire limpio, y colaborar al desarrollo sostenible y solidario de la sociedad.

El Notario debe respetar los derechos de las poblaciones locales, ayudándoles a reforzar y crear sus propias estructuras jurídicas, económicas, culturales y sociales.

El Notario debe promover la libertad, la justicia y la verdad en el cumplimiento de la ley, y a falta de ley deberá adecuar su actuación por encima de los egoísmos personales, en beneficio del bien común.

ARTÍCULO 17º.- RELACIONES INTERNACIONALES.

Los Notarios deberán velar por el desarrollo y agilización, del comercio y de las relaciones internacionales, con el conocimiento de idiomas y de derecho de otros Estados y la participación en las Instituciones Internacionales de su Notariado, de la Unión Internacional del Notariado y de la Red Mundial del Notariado. En especial en el orden

académico.

TITULO III.- RELACION DEL NOTARIO CON LOS COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 18°.- ESTRUCTURA INDEPENDIENTE.

El ejercicio de la actividad notarial es personal e independiente por cada Notario quien responderá individualmente de ella.

En el caso de ejercicio compartido de la actividad notarial, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del Notario, los demás Notarios que compartan la actividad responderán solidariamente con él, de la reparación económica de los daños causados.

ARTÍCULO 19 °.- COLEGIACION OBLIGATORIA.

Sin perjuicio de la independencia de su actividad profesional, el notario para el ejercicio de su función deberá hallarse incorporado a la Asociación Nacional y Departamental y quedara sometido al examen inspección y control de la indicada Asociación Profesional conjuntamente con la DIRNOPLU.

ARTÍCULO 20°.- DEBERES DE LOS NOTARIOS CON LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS NOTARIALES.

Los Notarios deben conformar su comportamiento profesional a las determinaciones de sus asociaciones según sus facultades, y prestar a las mismas la colaboración requerida.

ARTÍCULO 21°.- CARGOS Y ENCARGOS.

Es obligación del Notario aceptar los cargos en la asociación para los que fuere propuesto o elegido.

El Notario tiene la obligación de participar activamente en cuantas actividades existan de la asociación y de realizar los trabajos que se le encomienden, dedicando a los mismos el tiempo y los mejores y mayores esfuerzos que fueran precisos, para el buen fin de los mismos.

ARTÍCULO 22°.- CARGOS DIRECTIVOS DE LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS, CONSEJO SUPERIOR DEL NOTARIADO.

Los miembros de las Asociación Nacional del Notariado, deberá actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas de la prudencia, la justicia y la equidad, velando en

todo momento por mantener la ética y dignidad de la profesión el correcto ejercicio de la función y el respeto debido de los derechos de los particulares.

Ejercerán las facultades disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales, con el rigor y la fortaleza debida en atención al cargo que ocupan, y el servicio para el que hubieran sido nombrados, sin que la comprensión de la falta cometida, pueda impedir o limitar el deber de integridad que exige el ejercicio de la función.

Deberán ser respetuosos con las especificidades y necesidades de cada notario y asociación departamental.

ARTÍCULO 23°.- FINANCIACION DE LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS NOTARIALES.

Los notarios deben participar en la financiación de su Asociación Notariales de conformidad con la ley y las disposiciones y acuerdos de las mismas Asociaciones.

ARTÍCULO 24°.-

La publicidad, destacando la actividad que realice el Notario en el ejercicio de su función, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, deberá ser llevada a cabo institucionalmente por los Colegios Profesionales.

La publicidad realizada por el notario en forma individual, deberá conciliar la exigencia de información a la cual el público tiene derecho, con la prohibición de recurrir a procedimientos de tipo comercial que tengan por objetivo “atraer clientes”.

En la intervención del Notario en público o en los medios de comunicación, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar una publicidad personal.

Se entenderá válida conforme a este Código la publicidad informativa del Notario:

- a) Cuando solo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico.
- b) Cuando se realice para comunicar el cambio de su domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en publicaciones notariales.
- c) Cuando provenga de revistas o publicaciones técnicas. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar las circunstancias recogidas en la letra a) anterior.

El incumplimiento de estos criterios determinara falta ética.

Las placas profesionales situadas en los accesos a los edificios en los que se halle establecido el despacho notarial no podrán exceder de la extensión que señalen la ley o los Colegios o Asociaciones Notariales.

No podrá haber anuncios, ni letreros luminosos, en ventanas ni balcones anunciando el despacho o actividad notarial.

Toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el Notario.

ARTÍCULO 25°.- MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS. ORGANIZACION.

La Oficina Notarial deberá tener una estructura capaz de asegurar, a través de los medios personales y materiales y de las tecnologías adecuadas, un funcionamiento regular y eficaz.

El notario debe ejercer su función en la oficina notarial de tal forma que asegure una efectiva disponibilidad en el servicio, estando personalmente presente y respetando un horario conforme con las exigencias de los usuarios, por lo menos de 8 horas diarias.

Los archivos y documentos notariales deberán estar en perfecto orden y limpieza, con los medios de almacenamiento y mantenimientos materiales e informáticos que aseguren su adecuada conservación y facilidad de búsqueda de la información.

ARTÍCULO 26°.- DILIGENCIA PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PENAL Y DISCIPLINARIA.

El Notario desarrollará su actividad con la diligencia de un excelente profesional, y responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia.

Su actividad deberá estar garantizada mediante la regulación que establezca la Ley.

La ley determinará los supuestos en que los que la acción dolosa o culposa de un notario, o su imprudencia profesional, pueden dar lugar a una responsabilidad penal.

La responsabilidad disciplinaria del Notario resultará del incumplimiento de las disposiciones notariales, y de toda actuación contraria a la dignidad de la función, o de las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 27°.- SOLIDARIDAD ECONOMICA.

Los Notarios tendrán un sistema de solidaridad económica.

Las Asociaciones Notariales organizarán un sistema propio de solidaridad notarial.

La solidaridad notarial deberá además proveer un soporte económico para el Notario y sus familiares en los casos de muerte enfermedad o incapacidad, así como una pensión de jubilación.

TITULO IV.- RELACION DEL NOTARIO CON OTROS NOTARIOS, CON LOS EMPLEADOS, CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 28º.- RELACION CON OTROS NOTARIOS.

La relación y el trato del Notario con sus compañeros de profesión es de igual a igual.

El Notario debe ver a los otros Notarios como compañeros unidos en el mismo interés común cual es el recto ejercicio de la profesión, y no como competidores.

El trato de un Notario hacia otro Notario ha de ser con corrección, colaboración y solidaridad, promoviendo el intercambio de ayuda servicio y consejo.

El Notario no debe denigrar a otros Notarios. Las faltas sustantivas o deontológicas cometidas por otro Notario deberán ser puestas en conocimiento de los Colegios o Asociaciones para la instrucción del correspondiente expediente disciplinario o denuncia ante los tribunales.

Las diferencias entre los Notarios, y en cuanto fuera posible se arreglarán amigablemente. A este fin el Notario puede dirigirse siempre a su asociación.

ARTÍCULO 29º.- LIBRE ELECCION DE NOTARIO.

El derecho a la libre elección de Notario que corresponde al usuario, es un derecho básico en el servicio notarial, salvo en los supuestos en que la designación de Notario viene determinada por la ley, y deberá ser respetado por todos los Notarios.

El Notario debe abstenerse de “captar clientes” sobre la base de reducciones de honorarios, concesiones, regalos o descuentos a los interesados o a terceros, u otros actos semejantes contrarios a la dignidad e independencia de la función notarial.

ARTÍCULO 30º.- AYUDA AL NOTARIO ENFERMO O AUSENTE.

La sustitución de un Notario enfermo o ausente deberá realizarse con la misma dedicación

y profesionalidad que en los asuntos de la oficina propia, respetando los usuarios y los empleados del notario a quien se presta la ayuda.

ARTÍCULO 31°.- ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA NOTARIAL.

La organización de la oficina notarial corresponde al Notario, debiendo cumplir las exigencias de medios materiales y humanos, asegurando a sus empleados y colaboradores un trato y unas condiciones de trabajo personales y económicas, suficientes y dignas, para el ejercicio de la profesión.

La oficina notarial deberá contar con los medios tecnológicos adecuados y suficientes para el ejercicio de la función, de conformidad con la organización del Estado y el servicio público que presta.

ARTÍCULO 32°.- FORMACION CONTINUA, CALIDAD.

El Notario deberá fomentar y supervisar el mejoramiento constante del servicio con la formación continua de sus empleados y colaboradores, mediante su participación en cursos de formación técnica, y de mejora en conocimiento y práctica del derecho, buscando la calidad en la prestación de la función notarial.

ARTÍCULO 33°.- ASPIRANTES A NOTARIO.

Los aspirantes a Notario, y los Notarios en prácticas deben aprender y conocer, no solo el derecho y la tecnología, sino la “forma de ser y el deber ser” que rige la profesión y el servicio notarial.

Serán tratados con respeto y apoyo por los Notarios encargados de su formación.

ARTÍCULO 34°.- RELACION EXTERNA.

El Notario actuará en aras al bien común.

Deberá comportarse con imparcialidad e independencia en cada manifestación de su profesión, evitando toda influencia de tipo personal sobre su actividad y toda forma de discriminación con los usuarios.

Deberá prestar especial atención a la parte más necesitada de información, compensando las asimetrías informativas, prestando su asesoramiento y consejo profesional de forma activa, y manteniendo una posición equilibrada que tenga por objetivo preservar la legalidad del acto o negocio, la plena eficacia del documento que autorice y la seguridad

y paz de las partes.

Deberá informar de forma clara y profesional de los medios legítimos para la obtención de los fines lícitos que se desean alcanzar, y de las consecuencias de los actos o negocios pretendidos, así como de los efectos desfavorables de éstos cuando no obstante las advertencias formuladas insistan en el otorgamiento.

ARTÍCULO 35°.- DERECHO A LA INTIMIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.

El Notario debe respetar el derecho de intimidad de las personas, y tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional y confidencialidad, atendiendo al bien común e interés general de la sociedad.

Se extiende a los documentos incorporados a los protocolos y demás archivos notariales, así como a los antecedentes que hubieran sido conservados por él o materias que le hubieran sido reveladas verbalmente.

El secreto deberá cuidarse de modo especial en los documentos electrónicos, con procedimientos y medios de seguridad que garanticen la conservación y lectura futura de los mismos, y eviten su copia, vaciamiento, difusión o publicidad.

El secreto profesional no tiene carácter absoluto, y queda subordinado al interés general y al bien común, por lo que el Notario deberá revelar el contenido de sus archivos notariales en los procesos de naturaleza penal, o cuando una disposición legal así lo ordenará.

El Notario deberá apreciar con prudencia ponderación y cuidado, el derecho, o el interés legítimo, como justa causa del solicitante en el conocimiento de sus archivos, cuando el acto o documento reconociera o atribuyera algún derecho a su favor, y respetar el mismo, en la forma más adecuada, expidiendo las copias de forma total o parcial.

ARTÍCULO 36°.- DEBERES DE ABSTENCION.

La prestación de la función notarial es obligatoria para el Notario, salvo en los casos en que deba denegar su ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley.

Además de los casos indicados, el Notario debe de abstenerse de actuar cuando por relación personal, familiar, o de interés económico directo o indirecto, el acto pueda redundar o atribuir derechos en su favor, o en favor de familiares, dentro del cuarto grado.

Además, debe abstenerse en aquellos actos que sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres, o buena fe.

ARTÍCULO 37°.- REGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Se aplicarán disposiciones de la Ley 483.

ARTÍCULO 38°.- TRANSPARENCIA DE HONORARIOS.

Los honorarios del Notario estarán regulados por la Ley, tomando en cuenta una retribución digna y acorde a la función, para que esta sea sostenible. Asegura la imparcialidad e independencia del servicio Notarial, así como la excelencia en su calidad y la accesibilidad general de la sociedad, al mismo. No deberá permitir reducciones o condonaciones que conlleven a una competencia errónea que sustituya costo, por calidad e independencia del servicio. Debe ser sencillo, transparente y de fácil acceso al público.

Deberá ser actualizado con la intervención de la Asociación Nacional del Notariado.

Las facturas notariales deben explicar con claridad los conceptos y servicios prestados.

ARTÍCULO 39°.- PROTECCION DEL BIEN COMUN.

El servicio notarial debe atender al bien común de la sociedad, que servirá de criterio de interpretación de los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV

4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Como resultado de la revisión y análisis de las normas y principios plasmados en la normativa boliviana, se concluye que al pertenecer al Sistema de Notariado Latino y en consecuencia ser miembro de la UINL, es oportuno adecuar el modelo del Código Deontológico desarrollado por la UINL, proporcionado como principios fundamentales, de forma abierta a todos los miembros de esta institución internacional, que fue el resultado de Congresos realizados desde 1948, y que es acertado tomarlo en cuenta en los lineamientos de un Código Deontológico que guie la conducta del notario de tal forma que fortalezca la institución del notariado.

De ahí, que conocer la normativa extranjera de países vecinos similares en su institución notarial a Bolivia, es un referente deontológico, ya que contemplan deberes básicos y esenciales que el notario debe observar para sí, para su actividad profesional, la sociedad y la institución.

De manera, que los Proyectos elaborados cuando estaba vigente la Ley del Notariado anterior de fecha 5 de marzo del 1858, presentados entre los años 1999 y 2004, guardan relación con los principios fundamentales del notariado y muy especialmente son una muestra de la preocupación sobre las necesidades del notariado boliviano.

De modo, que no se logró tener información exacta y registrada de denuncias por la conducta de notarios ante la Dirección del Notariado Plurinacional - DIRNOPLU, ante esta negativa se analizó ocho casos frecuentes observados empíricamente, llegando a la conclusión que la conducta negativa del notario es hacia la sociedad, la clientela, el colega notario y la institución del notariado. Estos casos especificados en el contenido representan la situación problemática diversa que involucran al notario con una conducta negativa. Se logró conocer el interés y voluntad por elaborar una directriz deontológica, que pueda supervisar, regular y aportar para el direccionamiento correcto, así como también sancionar las malas prácticas y corregir la conducta.

Es por esto, que realizando cuestionarios y entrevistas se demuestra un mismo sentimiento de urgente necesidad de contar con una normativa deontológica específica,

estructurada y reglamentada por la máxima organización gremial del notariado del Estado Plurinacional de Bolivia, aclarando y reiterando que la UINL tiene principios deontológicos que deben ser tomados en cuenta para la elaboración.

Para concluir, las acciones a emprender son la adecuación del modelo proporcionado, estructurando y codificando su alcance con la participación de la Asociación Nacional Del Notariado Boliviano, de forma estrecha el Tribunal de Honor ya que éste representará al gremio y los notarios se constituyen en los directos beneficiados con esta proyección de código Deontológico, que describirá la conducta que el notario debe seguir en su profesión hacia la sociedad, el cliente, el colega notario y la institución notarial.

4.2 Recomendaciones

Por esto, se recomienda que los notarios unan esfuerzos, representados por la actual Asociación Nacional del Notariado Boliviano por ser el ente de organización interna del Notariado y el Tribunal de Honor que lo conforma y que son los llamados a ser el ente apliquen las normas deontológicas, y con su participación en la estructuración lograrán una normativa que se adecue al momento histórico que atraviesan ya que cuentan con una normativa actualizada a comparación de otros países vecinos, en la que tiene insertos principios fundamentales del notariado. Así mismo, actualmente necesitan incorporar su conducta en una normativa deontológica que los guie en su profesión adecuando al modelo de normativa deontología proporcionada por la UINL. Además, este proyecto se pondrá bajo la consideración del ente gremial más alto como un aporte.

BIBLIOGRAFÍA

- ARATA, Roberto Mario, (). *Ética Notarial. Buenos Aires Argentina. Editorial Abeleto – Perrot.*
- COSOLA, Sebastián J., (2008). *Interpretación Iusfilosófica de Principios Notariales. Revista Telemática de Filosofía del Derecho N°11/2007/2008.*
- COSOLA, Sebastián J., (2014). *La Prudencia Notarial. Colegio de Notarios de Ancash y la Gaceta Notaria, Callao, Perú. Editorial E.I.R.L Gaceta Notarial.*
- DELGADO, Menduiña de Flores Lucy., (2006). *Apuntes Personales y Memorias. La Paz – Bolivia.*
- GUMUCIO, Hinojosa Walter., (2013). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Cochabamba.*
- GUZMAN, Farfán Saúl, (2002). *VII Congreso Notarial Del Mercosur. Tema III Ética Notarial. Archivo Personal Gestión 2002 de la Ex – Notario Lucy Delgado Menduiña de Flores. Bolivia.*
- FLORES, Delgado Ana Rosa, (2017). *Monografía “Análisis Comparativo de los Códigos de Ética para la Función Notarial de la República del Perú Argentina y México, que forman parte del Sistema Latino al que Bolivia pertenece”. UASB.*
- GUZMÁN, Farfán S., (2002). *VII Congreso Notarial Del Mercosur. Tema III Ética Notarial. Archivo Personal Gestión 2002 de la Ex – Notario Lucy Delgado Menduiña de Flores. Bolivia.*
- GÓMEZ DE LA TORRE, Carlos., (2010). *Exponente en el I Congreso Internacional Tripartito. Derecho Notarial y Registral. Bolivia – Chile – Perú. Tema: Ética y la Globalización en la Función Notarial”. La Paz - Bolivia.*
- GUZMÁN, Espada S., (2017). *Nuevo Derecho Notarial En Bolivia Y La necesidad De Su Enseñanza En La Carrera De derecho De La Universidad De San Francisco Xavier De Chuquisaca, Monografía presentada para obtener el Grado Académico de Especialista en Derecho y Práctica Notaria Universidad Andina Simón Bolívar.*
- INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA, (2004). *Curso: Función y*

Responsabilidad Notarial”, Archivo Personal Gestión 2002 de la Ex – Notario Lucy Delgado Menduiña de Flores. La Paz.

INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA., (2008). *Curso: Documentos Notariales. Segunda Versión. La Paz.*

JATAR, Rodolfo (Escribano)., (1993). *Examen Del Martillero. Buenos Aires Argentina. Editorial Abeleto - Perrot. 4ta. Edición. Reimpresión.*

LOZADA, Bravo M., (2017). *Ética y Deontología Notarial en el Siglo XXI, La Paz Bolivia, IV Modulo del Diplomado de Derecho Notarial Universidad Simón Bolívar.*

MARIACA, V. Juana Aidé., (2006). *Teoría y Técnica Notarial. La Paz – Bolivia.*

MARIACA, V. Juana Aidé, (1997). *Nº1 La Ética Profesional en la Función notarial. Revista del Notariado Boliviano. La Paz.*

MARIACA, V. Juana Aidé, (2010). *Ética Y Responsabilidad de la Función Notarial, Texto de Estudio Universidad Andina Simón Bolívar. Sucre Bolivia.*

MERLO, Vilca Juan Carlos, (2019). *Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz Bolivia. Grafica Book. Ira. Edición.*

MOLLA, R., (2001). *La Interpretación Y Aplicación Del Derecho Como Manifestación De La Función Notarial Creadora De Derecho, Revista Aeu., Vol 87, Nº7-12, P.211 -235. Jul./Dic.*

OCAMPO, Ramírez Rubén, López Bernal Norma, (2002). *VII Congreso Notarial Del Mercosur. Tema III Ética Notarial. Archivo Personal Gestión 2002 de la Ex – Notario Lucy Delgado Menduiña de Flores. Paraguay.*

ORTIZ, de Di Martino Lucila, (2000). *Manual de Derecho notarial. Paraguay. Edición al cuidado de la Autora.*

PEREZ, Fernández del Castillo Bernardo, (1993). *Ética Notarial. Cuarta Edición, Editorial Porrúa s.a. ave. República Argentina. 15 México*

PÉREZ, Lozano N, (2001). *La Función Notarial Como Creadora De Derecho”, UNAV Universidad Notarial Argentina Virtual Publicaciones.*

PRIETO. Melgarejo Kenny, (2005). *Congreso Nacional de Notarios. Ponencia: “La*

Carrera Notarial: Una Necesidad". Sucre – Bolivia.

VILLARROEL, Claire Ramiro, (2005). *Fundamentos de derecho Notarial y Registral Inmobiliario. Primera Edición. Cochabamba.*

RODRÍGUEZ, Tobes Muñiz J. *Deontología de las profesiones jurídicas y derechos humanos, Docente de Área De filosofía del Derecho Universidad de Santiago de Compostela España, CEFD Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho.*

ARANGO, Chantal, Julio Cesar Luna Leal Marisol Zúñiga, Ortega Alejandra Verónica, (2015). *Manual Para La Elaboración De Proyectos De Intervención Jurídica. Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/latam/>*

MARIACA, Valverde J, (2012). *Análisis Deontológico De La Función Notarial En El Sistema Jurídico Boliviano. La Paz – Bolivia. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100002*

Rodríguez Palop M, (2010). *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación, ISBN13 9788491486305.- 2010 - Dykinson 634 páginas - 1ª edición, Tirant online. Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/latam/>*

Pérez Fuentes G., Cantoral Domínguez K, Pons J. y García. *Derecho Notarial Nuevas Tendencias, ISBN13 9788413360973, 0002 - Tirant lo Blanch, 252 páginas - 1ª edición, Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/latam/>*

Texto adoptado por la Asamblea de Notariados miembros en Lima, (2013). *Deontología y Reglas de Organización del Notariado – UINL. Recuperado de: <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>*

Revista Mexicana de Derecho, Núm. 13, México, (2011). *DR c 2011. Colegio De Notarios Del Distrito Federal. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx>*

Tirant O Blanch. Guías Prácticas Veracruzana, (2015). *Manual Para La Elaboración De Proyectos De Intervención Jurídica. Autores Arango Chantal, Julio Cesar Luna Leal Marisol Zúñiga, Ortega Alejandra Verónica. Recuperado de: <https://latam.tirantonline.com/latam/>*

Universidad Nacional Autónoma de México, (2011). *Principios Del Código Internacional De Conducta Notarial*. Recuperado de: <https://www.juridicas.unam.mx>

Unión Internacional del Notariado Latino, (2018). *Deontología Y Reglas De Organización Del Notariado*. Recuperado de: <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funciondelnotariado>

Unión Internacional del Notariado Latino, (2013). Recuperado de: <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>

Ley N°483 Del Notariado Plurinacional – Decreto Supremo N°2189, (2015). Recuperado de: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

ANEXOS

ANEXO N°1

La Paz, 15 de Enero 2020.



1-267
Pis Sube
304

Señor
Dr. Jorge Fernando Leyton Wayar
DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL - DIRNOPLU
La Paz.-

REF.: Solicitud de Información

Distinguido Director:

A tiempo de saludarlo y augurar a usted éxitos en sus funciones, me presento ante su autoridad, ya que en mi calidad de Notaria de Fe Pública, actualmente realizo mi Proyecto de Grado titulado "Proyecto de Código Deontológico Notarial" para optar la Especialidad en Derecho Notarial en la Universidad Andina Simón Bolívar.

Su elaboración está motivada motivada en que hasta el presente todos los notario no hemos recibido capacitación alguna en la temática de la deontología, y todos los principios insertados en la misma Ley 483 y Reglamento 2189 no son suficientes, y en estos años se ha incrementado todo tipo de denuncias contra notarios, incluyendo maltrato a clientes, usuarios, al Notario mismo, culpando sin ningún escrúpulo al Notario de Fe Pública, por lo tanto considero trascendente una norma deontológica específica que fortalezca la función notarial como profesionales en Derecho Notarial.

Justificando el trabajo que llevo realizando, una de las acciones estratégicas del proyecto está precisamente el análisis documental, por lo que agradecería a usted sirva autorizar el acceso a la información sobre:

Número de Denuncias en contra los Notarios, ya sea por faltas leves; graves y gravísimas, para tomar en cuenta esta incidencia.

Esta información será incluida dentro de este proyecto para su consideración y de esta forma contribuir a fortalecer la institucionalización del Notariado Plurinacional de Bolivia.

Agradecida por su atención y apoyo, me despido con las consideraciones de respeto.

FLORES, Delgado Ana Rosa

72598731 - 2310074

Handwritten signature of Ana Rosa Flores Delgado in blue ink. Below the signature is a red stamp that reads: 'Ana Rosa Flores Delgado', 'NOTARIA DE FE PÚBLICA', and 'N° 102'. There is also a small green stamp with the number '1012'.

La Paz, 29 de enero de 2020
CITE: DIRNOPLU/DSN/NE/N° 23/2020

Señora:
Ana Rosa Flores Delgado
Notaria de Fe Pública N°102 -La Paz
Presente. -

Ref.: RESPONDE SOLICITUD

De mi mayor consideración:

En atención a su nota recepcionada en la DIRNOPLU, en fecha 15 de enero de 2020, mediante la cual solicita autorización para tener acceso a la información sobre:

"Número de Denuncias en contra de los Notarios, ya sea por faltas leves, graves y gravísimas, para tomar en cuenta ésta incidencia" (sic).

Al respecto, cabe poner en su conocimiento que al tratarse de información interna de la Dirección del Notariado Plurinacional que involucra la imagen y reputación de los Notarios de Fe Pública y de los involucrados, y debiendo proteger la dignidad de los mismos en atención a la normativa legal vigente, no es pertinente atender la solicitud realizada, aun cuando se trate de fines académicos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

Dr. Jorge F. Leytón Wayer
DIRECTOR INTERINO
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

NOTARIA 102
Presentó a horas: 10:59
Fecha: 4/02/2020
Por: *Ximara Condori de*

PLURINACIONAL
Original Destinatario
Copia 1: DIRNOPLU
NR 47/2020

V°B
Notaria P

NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 102
Dirección del Notariado Plurinacional

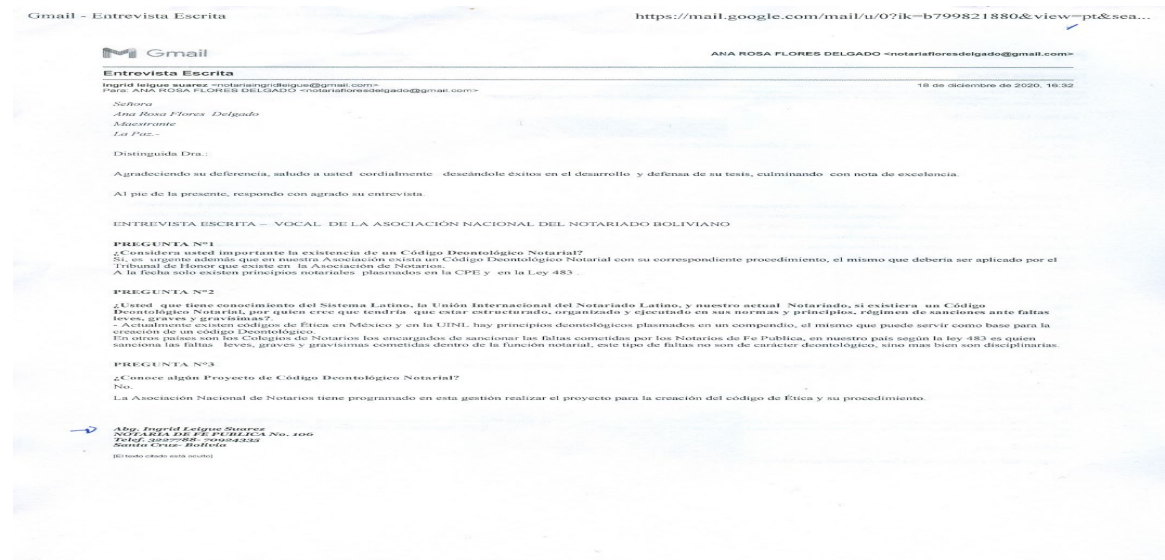
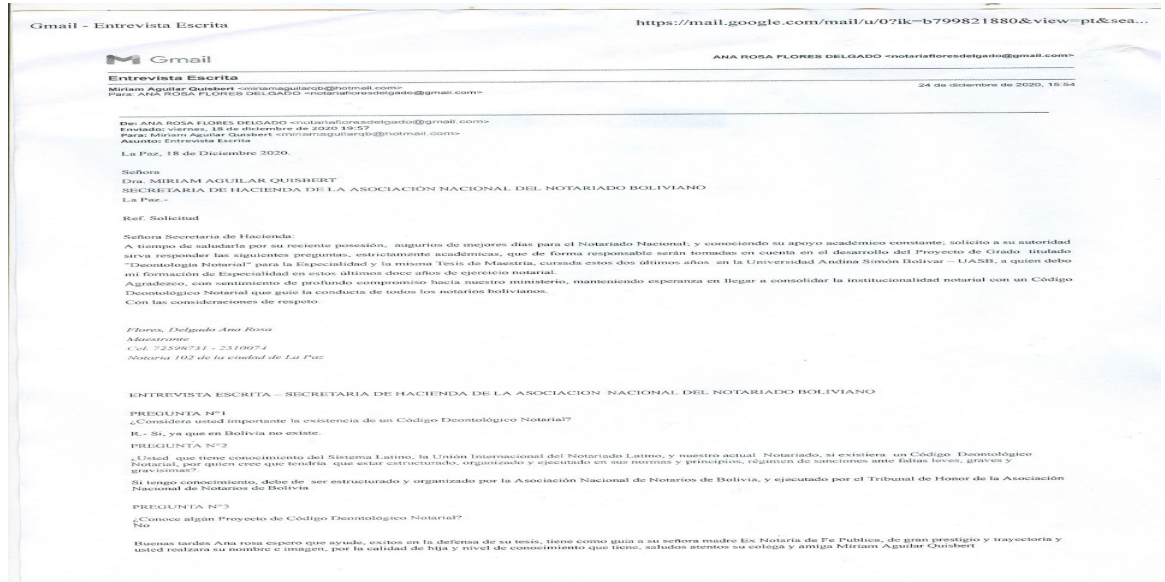
Notaria de Fe Pública N° 102
Calle Pío Barrios, 1° piso, entre Calle Bolívar y Pío Barrios, P.O. Box 102, La Paz, Bolivia. Tel: 2241 1020

Notaria de Fe Pública N° 102
Calle Pío Barrios, 1° piso, entre Calle Bolívar y Pío Barrios, P.O. Box 102, La Paz, Bolivia. Tel: 2241 1020

Notaria de Fe Pública N° 102
Calle Pío Barrios, 1° piso, entre Calle Bolívar y Pío Barrios, P.O. Box 102, La Paz, Bolivia. Tel: 2241 1020

ANEXO N°2

Respuestas a entrevistas escritas por medios electrónicos de los miembros del Directorio de la Asociación Nacional del Notariado en fecha 18 y 19 de diciembre del 2020.





ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloreldelgado@gmail.com>

Entrevista Escrita

Miguel Ramirez claros <notariodefepublica23@gmail.com>
 Para: ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloreldelgado@gmail.com>

19 de diciembre de 2020, 12:39

RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 1

En mi calidad de Notario de Fe Pública N° 23 del Municipio de Cochabamba - Presidente de la Asociación Departamental de Notarios de fe Pública de Cochabamba y Delegado por la Asociación Nacional de Notarios de fe Pública de Bolivia al Consejo del Notariado Plurinacional, considero que es importante elaborar un "Código de Ética" (lo llamaremos de esta manera) bajo los imperativos y principios enmarcados en la deontología notarial, que permitan establecer claramente: 1) El respeto entre colegas; 2) La aplicación correcta de la función notarial y 3) Un procedimiento de sanciones en caso de incumplimiento de los mismos. Empero este no debe ser considerado un "Código de Ética" (opinión personal) como nomen iuris sino como un IMPERATIVO DE ÉTICA el cual debe ser reglamentado no solo ante la Dinoplu sino desde las propias Asociaciones Departamentales y Nacionales debiendo estos imperativos ser vinculantes a través de una norma reglamentaria. Dichos imperativos de respeto, decoro y principios tal cual lo señala el Documento Aprobado por la Asamblea de Notarios miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino en la ciudad de México el 17 de octubre de 2004 deben ser cumplidos a cabalidad por el Notario de fe Pública.

RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 2

Ratifico mi respuesta establecida en la pregunta N° 1 aclarando y reiterando que la UNIL si tiene principios de deontología que están aprobados por la Asamblea General en la ciudad de México el 17 de octubre de 2004 siendo esta la base o estructura para formar los IMPERATIVOS DE ÉTICA para el Notario de Fe Pública de Bolivia.

RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 3

A la fecha desconozco si se ha realizado algún código deontológico notarial

SALUDOS

[El texto citado está oculto]



ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloreldelgado@gmail.com>

Entrevista Escrita

Stenka Stenka España <stenkaudaesta@hotmail.com>
 Para: ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloreldelgado@gmail.com>

21 de diciembre de 2020, 12:14

Dra.
 Ana Rosa Delgado

Presente.

En respuesta a su última nota remito el cuestionario solicitado.

ENTREVISTA ESCRITA - REPRESENTANTE AL CONSEJO PLURINACIONAL DEL NOTARIADO BOLIVIANO

PREGUNTA N°1

¿Considera usted importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

R.- Sin duda, en toda sociedad organizada, así como en toda organización o asociación agremiada o de profesionales es necesario contar con una directriz deontológica de ética y moral, que pueda supervisar, regutar y aportar para el direccionamiento correcto, así como también sancionar las malas prácticas y corregir, sirviendo de ejemplo para los demás profesionales.

PREGUNTA N°2

¿Usted, que tiene conocimiento del Sistema Latino, la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial, por quien cree que tendría que estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios, régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

A la fecha parece a existir un Tribunal de Honor en la Asociación Nacional de Notarios NO existe un código de Ética y moral, pero si existen proyectos para una futura aprobación. La regulación, organización y ejecución debería estar a cargo del Tribunal de Honor.

PREGUNTA N°3

¿Conoce algún Proyecto de Código Deontológico Notarial?

SI, conozco un proyecto que fue elaborado por la Asociación Nacional.

Gracias por su confianza.

Atte.

Dra. Stenka G. Esteta España
 NOTARIO DE FE PÚBLICA N°99

Cf. Calle Ravelsa 255 Telf: 64-76446 stenkaudaesta1@hotmail.com
 Entrea Los y Toragaca Cel: 720-90509 (+591) notariodfeudatae@gmail.com

De: ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloreldelgado@gmail.com>
 Enviada viernes, 18 de diciembre de 2020 a las 12:39
 Para: Stenka Udaeta España <stenkaudaesta1@hotmail.com>
 Asunto: Entrevista Escrita

[El texto citado está oculto]



ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloresdelgado@gmail.com>

Entrevista.- Buenas noches Dra. respondo a la entrevista con el mayor agrado:

2 mensajes

Gregorio Bernardo Herrera Maydana <notaria80herrera@gmail.com>
Para: notariafloresdelgado@gmail.com

18 de diciembre de 2020, 19:57

- 1.- Si es importante el Código Deontológico, en virtud a qué se debe normar la práctica del deber notarial sobre la base de los principios y valores ético morales del notario
- 2.- Tendría que estar estructurado por la máxima organización gremial del notariado boliviano
- 3.- Si, la UINL tiene un código de deontología notarial

ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloresdelgado@gmail.com>
Para: Gregorio Bernardo Herrera Maydana <notaria80herrera@gmail.com>

19 de diciembre de 2020, 14:56

Agradecida distinguido Dr. Herrera.
Fraternalmente,
Flores Delgado Ana Rosa
Notaria 102 de la ciudad de La Paz
[El texto citado está oculto]

Gmail - Entrevista Escrita

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=b799821880&view=pr>



ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloresdelgado@gmail.com>

Entrevista Escrita

Roxana Hamel Rios Martínez <roxanarios_notario2@hotmail.com>
Para: ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloresdelgado@gmail.com>

30 de diciembre de 2020, 18:00

Estimada Colega y amiga Dra. Ana Rosa Flores esperando me disculpe por la demora le envié las respuestas a su entrevista que gentilmente ha enviado y la felicito por su aporte a la investigación notarial,

ENTREVISTA ESCRITA – PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO BOLIVIANO

PREGUNTA N°1

¿Considera usted importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Si, el tema ético en la Función Notarial es de vital importancia en un buen desarrollo de la función por varios aspectos, analizando desde el nombre NOTARIO que si estudia su derivación algunos autores dicen que viene de NOTABLE, una persona íntegra, por otro lado un Autor Argentino nos ha dicho que para que un Notario sea BUENO debe trabajar con **CIENCIA EXPERIENCIA Y CONSCIENCIA**, parafraseándolo si un Notario no Tiene Ciencia, mejora esforzándose en el estudio y análisis concreto de su caso, si no tiene experiencia el Notario puede recurrir a sus Colegas de mayor experiencia, trayectoria para que sea asesorado, pero si un NOTARIO NO TIENE CONSCIENCIA aunque tenga Ciencia y Experiencia NO SERA BUEN NOTARIO porque no es una persona íntegra al que se le pueda confiar la el derecho a amparar.

PREGUNTA N°2

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino, la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial, por quien cree que tendría que estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios, régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

El Código deontológico debe estar estructurado con un tribunal de honor o ética que actualmente existe en La Asociación del Notariado no obstante su normativa interna no es aplicable a la realidad, al ser un tema ético y de conformidad a los principios del modelo tipo del código de ética proporcionado por la U.I.N.L. a los países miembros es la Asociación del Notariado Boliviano conocida en la Ley 483 como Asociación Nacional de Notarios, por ser un ente de organización interna del Notariado, por su parte la Ley 483 sanciona faltas leves, graves y gravísimas de conformidad a un régimen disciplinario administrativo dependiente del Estado que está para sancionar faltas de nuestros deberes y obligaciones, en cambio no podría sancionar temas que atañen en la actividad entre Notarios como la lealtad, el respeto recíproco la deshonra a un colega Notario en fin.

PREGUNTA N°3

¿Conoce algún Proyecto de Código Deontológico Notarial?

Si, en base al modelo tipo que ha proporcionado la U.I.N.L. está en pleno trabajo de adecuación a la naturaleza de la función notarial e idiosincrasia de nuestro país

De: ANA ROSA FLORES DELGADO <notariafloresdelgado@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de diciembre de 2020 16:22
Para: roxanarios_notario2@hotmail.com <roxanarios_notario2@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Entrevista Escrita

[El texto citado está oculto]

ANEXO N°3

Entrevista directa y abierta por video llamada en el mes de febrero del 2020.

Número 1

Entrevistada: Dra. Josefina China Guevara

Docente Experta en Bolivia y Ex Notaria en Cuba

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Así también la entrevista concedida por Dra. Josefina China, experta en el tema, apoya la inquietud de fortalecer el interés por el tema de la ética ligada a la actividad notarial en general, tomando en cuenta la asociación superficial de la misma con los valores éticos. Es una necesidad contar con un Código de Ética que regule la actividad del Notario, enmarcado en los principios del Notariado Latino, al que pertenecemos. Su amplitud en la entrevista me permitió sostener una conversación por Video llamada de aproximadamente 45min, afirmando que solo el Notario podría ser el que realice su Código Deontológico.

Número 2

Entrevistada: Dra. Esperanza Alcalá

Notaria de Fe Pública en la ciudad de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Respuesta: Considero que es la Asociación del Notariado, porque ellos tienen a hacer Códigos del Conducto por cumplimiento a principios notariales latinos, que se ven en la Ley 483, ya que son pocos, son escasos los artículos.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Debo partir por señalar que me inclino por el principio de Cultura de Paz al cual se llega a subsumir los demás principios, como a los diez mandamientos, lo que sigue a la profesional, busca legalizar, cumplir principios como la intermediación, cumplir toda la normativa.

Número 3

Entrevistada: Lidia Gonzales Gonzales

Docente y Notaria de Fe Pública en la ciudad de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Evidentemente tiene que ser la Asociación del Notariado, porque una normativa así debe salir de los propios Notarios sin intervención de funcionarios del Estado.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Ayudaría a que como Notarios tengamos quien nos defienda, y que nuestra conducta la revise o sanciones nuestra institución y no la DIRNOPLU, que muy poco conoce de nuestras funciones, por lo que nos vemos atropellados, lleno de denuncias por personas inescrupulosas, que en ningún momento se ponen en lugar nuestro.

Número 4

Entrevistada: María Inés Mercado

Docente y Notaria de Fe Pública en la ciudad de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Considero que como en todas las profesiones, de forma directa se encarga estrictamente

el ente, comisión, o tribunal de honor que forma parte de la Asociación del Notariado de un país.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Es importante porque necesitamos normativa específica que guíe la conducta, pero principalmente esa interrelación con la UINL, que si bien existe es muy restringida donde los mismos notarios participan sin hacer partícipes a todos, por lo que la mayoría ni se entera. No hay un nexo real donde los notarios participen y se capaciten en esta materia.

Número 5

Entrevistada: Fernando Tito

Notario de Fe Pública en la ciudad de El Alto

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

El Código Deontológico Notarial Boliviano obviamente estaría relacionado a la Unión Internacional del Notariado Latino ya que pertenece al Sistema del Notariado Latino, y en ese camino pienso que el Código Deontológico Notarial deberá estar a cargo de la Asociación Nacional del Notariado, porque dentro el Directorio del Notariado tenemos una directiva que es el Tribunal de Honor. Este Código Deontológico Notarial tiene que estar a cargo de este Tribunal, porque la ética de todo profesional debe estar guiada en base a los principios, costumbres y deben ser sancionados por este.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Considero que es importante porque justamente para regular todo acto que está enmarcado a lo antiético, por ejemplo, la deslealtad entre los propios notarios. Es de lamentar lo que sucede en este punto.

Número 6

Entrevistada: Dr. Marcelo Valdivia

Past - Presidente del Colegio Nacional de Notarios y Notarias de Fe Pública en la ciudad de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino – y la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Teniendo en cuenta que somos miembros de la Unión Internacional del Notario Latino, y en el mundo varios países tienen normativa como Código de Ética. La DIRNOPLU debería promover su existencia, ya que tienen las facultades legalmente de sancionar e intervenir.

En algunos países los encargados de estructurar, organizar, ejecutar y promover son las Asociaciones de Notarios en primera instancia y como Tribunal de alzada están otros entes como la DIRNOPLU, y considero que existe esa posibilidad de que la asociación pueda interactuar una vez que se califique la falta por su Tribunal de Honor, se pueda recurrir a un Tribunal de alzada que tengan la facultad de sancionar como podría ser la DIRNOPLU.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Básicamente en el día a día no solo en las diversas ciudades sino provincias, no existe una suficiente capacitación tal vez por diversos factores, negligencia, o por dolo, realizan actos que van en contra de la Ley 483 y D.S. 2189, un ejemplo es en el Trámite en la Vía Voluntaria Notarial, sobre Aceptación de Herencia, donde no exigen acta de manifestación y paralelamente un poder de acuerdo a los artículos 90 y 91 de D.S.2189, he visto casos que solo usan el poder y en otras notarías rechazan. Este es uno de los ejemplos por el que podemos ver que no estamos cumpliendo. Somos fedatarios y existe una necesidad extrema de contar con un Código Deontológico Notarial, es muy necesario.

Número 7

Entrevistada: Dra. Isabel Parada - Notario de Fe Pública de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino, la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, ¿si existiera un Código Deontológico Notarial por

quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Considero que ese Código debe estar estructurado por los mismos Notarios que son concedores y ellos ven las necesidades de este Código y su aplicación al respecto. Por los mismos Notarios

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

Considero importante porque va ayudar mucho la capacidad, entendimiento y atención a todos los clientes. Tratarlos con mucho respeto, atenderlos como se merecen, dentro el marco de la ley.

Número 8

Entrevistada: Dra. Daphne Burgoa - Notario de Fe Pública de La Paz

¿Usted que tiene conocimiento del Sistema Latino, la Unión Internacional del Notariado Latino, y nuestro actual Notariado, ¿si existiera un Código Deontológico Notarial por quien cree que tendría estar estructurado, organizado y ejecutado en sus normas y principios y régimen de sanciones ante faltas leves, graves y gravísimas?

Es muy interesante conocer dentro de la UINL, un Proyecto de hace más de 7 años de un Código Ético Deontológico que pudiera aplicarse en todos los países miembros de la unión Internacional del Notario latino. Algo así como 90 países que suscriben

En este Código se ha tratado de promover en todas las figuras en cuanto a la responsabilidad ético disciplinarias, ahora cual sería el primer impedimento para poder implementar este código en todos los Estados miembros de la UINL.

Obviamente hay una limitación legislativa, es decir el sistema legal que tiene cada país, en cada país, en Europa, España Unión Europea y en México por ejemplo el notario es un servidor público funcionario del Estado. Por tanto, La figura cambia en América Latina, Argentina, Bolivia, Perú, Chile en donde el notario es un profesional de derecho y su servicio de manera privada, sin embargo, se trata de un uso público, este es un impedimento. Si todas las legislaciones del Notariado Latino tuvieran el mecanismo idéntico en cuanto a la responsabilidad por la función pública; entonces podríamos aplicar este Código de Ética, mientras tanto en mi opinión esta elaborar un Código de Ética

nacional propio de nuestro país, siempre basados en los lineamientos del Código Deontológico que fue diseñado en Congresos Internacionales por la UINL.

Están aspectos tan importantes como la audiencia que es única, aspectos como por ejemplo el reporte de operaciones sospechosas, está también el tema de las capacitaciones para dar idoneidad a todas las actuaciones notariales. Es decir, me parece que es un Código muy completo. Por ahora podríamos adaptarlo a nuestra realidad social.

¿Por qué motivos usted considera importante la existencia de un Código Deontológico Notarial?

La función notarial es una magistratura tan compleja, tan especial que obviamente merece un tratamiento así de especializado. En el pasado el Notario de Fe Pública tenía que subsumir su conducta disciplinaria a las figuras previstas por ejemplo para juez, cuando dependíamos como auxiliares del Órgano Judicial y a su vez del Consejo de la magistratura entonces es sumamente necesario por la complejidad de las funciones notariales que exista un Código de Ética. De hecho, debiera ser considerado por la organización corporativa de los notarios sea esta asociación o colegio, que cualquier denuncia o cualquier falta primero sea procesado por dentro del organismo corporativo del notariado y en función a esa sanción recién pensar en responsabilidades administrativas disciplinarias respecto a la Dirección Nacional y obviamente en las emergentes en materia civil, penal, fiscal, administrativa, etc. las que concurran.

ANEXO N°4

Cuestionario por medio electrónico - cerrado aplicado en fecha 26 de enero del 2020

Las preguntas fueron las siguientes:

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CURSANTES DE LA MAESTRA EN
DERECHO NOTARIAL – UASB

PARA EL PROYECTO DE GRADO: PROYECTO DE CODIGO DEONTOLOGICO
NOTARIAL

ALUMNA: FLORES DELGADO ANA ROSA

1. MAESTRANTE

NOTARI@

ABOGAD@

2. SI USTED ES NOTARIO RECIBIO ALGUNA CAPACITACION EN
PROGRAMAS ETICO MORALES IMPARTIDOS POR LA

DIRNOPLU U OTRA INSTITUCION

Marca solo un óvalo.

SI

NO

3. CONOCE ALGUNA DENUNCIA EN CONTRA DE NOTARIOS DE FE
PUBLICA POR SU CONDUCTA, ENMARCADA EN LA

¿NORMATIVA EXISTENTE?

Marca solo un óvalo.

SI

NO

4. CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER NORMAS DEONTOLOGICAS
DEL NOTARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA LATINO. *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

5. CONSIDERA SUFICIENTES LOS PRINCIPIOS EXISTENTES DENTRO LA
NORMATIVA NOTARIAL ACTUAL

Marca solo un óvalo.

SI

NO

6. CONSIDERA IMPORTANTE COMPARAR CODIGOS DEONTOLOGICOS
NOTARIALES DE PAISES VECINOS QUE FORMEN
PARTE DEL SISTEMA LATINO

Marca solo un óvalo.

SI

NO

NO TIENE NINGUNA RELACIÓN

7. CONOCE ALGUN PROYECTO DE CODIGO DEONTOLOGICO
NOTARIAL EN BOLIVIA

Marca solo un óvalo.

SI

NO

8. LOS NOTARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DEBEN SER LOS
DIRECTOS CREADORES DE UN CODIGO DEONTOLOGICO
NOTARIAL

Marca solo un óvalo.

SI

NO

9. LA NORMATIVA DEONTOLOGICA DEBE SEGUIR SIENDO DISPERSA
DEBE SER CODIFICADA

SI

NO

10. UN CODIGO DEONTOLOGICO NOTARIAL AYUDARA A MEJORAR EL
SERVICIO

HACIA LA SOCIEDAD

HACIA LOS CLIENTES REQUIRENTES

HACIA EL NOTARIO MISMO

11. SEGUN USTED EN UN CODIGO DEONTOLOGICO NOTARIAL CUAL DE
ESTAS CARACTERISTICAS NOTARIALES ES IMPRESCINDIBLE

VOCACION DEDICACION

PRESTACION OBLIGATORIA DE LA FUNCION

ACONSEJAR Y DILIGENCIA DEBIDA VERACIDAD

SAGACIDAD

LEGALIDAD

PROTEGER LA LIBERTAD

PROBIDAD

IMPARCIALIDAD

PRUDENCIA

12. ESCOJA TRES DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE USTED
CONSIDERA QUE NO SE CUMPLEN

Selecciona todos los que correspondan.

VOCACION

DEDICACION

PRESTACION OBLIGATORIA DE LA FUNCION

ACONSEJAR Y DILIGENCIA DEBIDA

VERACIDAD

SAGACIDAD

LEGALIDAD

PROTEGER LA LIBERTAD

PROBIDAD

IMPARCIALIDAD

PRUDENCIA

INDEPENDENCIA

Otro: